

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



**“Estudio Teórico Practico del Principio de Oralidad en el
Proceso Penal Salvadoreño”**

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

GONZÁLEZ PACHECO, PABLO RODRIGO

LINARES DE ESTÉVEZ, GLORIA LIZETH

PINZÓN GÓMEZ, LUIS ALONSO

ZUMBA DE MORALES, MARLENE NOEMÍ

DOCENTE ASESOR:

LICDO. CARLOS ROBERTO TOMASINO MORÁN

SANTA ANA, OCTUBRE DE 2016

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES CENTRALES

LICDO. JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR INTERINO

MSc ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICE- RECTOR ACADEMICO INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

Mdh. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ

FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES

ING. JORGE WILLIAM ORTIZ SANCHEZ

DECANO INTERINO

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

VICE-DECANO INTERINO

LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD

LICDA. Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGUILA BARRIENTOS DE MACALL
ZOMETA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO ESPECIALMENTE A DIOS, por la fe, la esperanza y la alegría que siempre me ha brindado, por haberme guiado en todo este proceso y culminarlo de manera exitosa.

AGRADEZCO DE MANERA INFINITA A MIS PADRES José David González Guillen y Dora Elizabeth Pacheco de González, por todo su sacrificio incondicional, consejos y por el cariño que siempre me han brindado.

A MIS QUERIDOS HERMANOS José David González Pacheco y Rohelma Elizabeth González Pacheco, por su aprecio y apoyo incondicional cuando más lo necesité.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS Y COLEGAS, Luis Alonso Pinzón Gómez, Marlene Noemí Zumba de Morales, Gloria Lizeth Linares de Estévez, por su amistad, apoyo y sacrificio en este proceso.

A MI NOVIA Isabel Guadalupe Mejía que puso su granito de arena para que yo pueda culminar este proceso.

AGRADEZCO TAMBIÉN A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, por haberme formado profesionalmente, en la Facultad de Ciencias Sociales.

Y finalmente a todas y cada una de las personas que han tenido lugar en este camino a lo largo de todos estos años.

Pablo Rodrigo González Pacheco

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: Por la vida, salud, fortaleza y sabiduría que cada día me has dado para poder enfrentar los obstáculos que se me presentaron a lo largo de mi carrera y por haberme permitido cumplir una de mis metas, mi tesis es para la honra y la gloria de ti mi señor Jesucristo.

A MI ABUELITA: Rosa Angélica Sigüenza García, que Dios la tenga en su santa gloria, muchas gracias abuelita por tus sabios consejos, gracias por haberme inculcado principios y valores, muchas gracias por haberme acompañado a lo largo de mis estudios, te amo muchísimo y quiero que sepas que siempre vivirás en mi corazón.

A MI MADRE: Ana Gloria Sigüenza Vargas, por ser mi fuente de inspiración, por ser una mujer trabajadora, una mujer honesta, que siempre luchó para que mis hermanos y yo fuéramos personas de bien, por haberme enseñado que todo en la vida se puede, si uno se esfuerza y lucha por sus ideales, muchas gracias por todos tus consejos, por apoyarme en todos los aspectos, por estar ahí siempre que yo te necesito, muchas gracias mamá, no me alcanzara la vida para pagarte todo el esfuerzo para que yo saliera adelante, te amo y le doy gracias a Dios por tu vida.

A MI PADRE: Antonio Linares Linares, que a pesar de estar lejos siempre que necesite su ayuda, me la supo brindar, muchas gracias papá, lo quiero mucho, que Dios me lo bendiga siempre.

A MI AMADO ESPOSO: Mario Estévez Mayen, muchas gracias mi amor por estar siempre a mi lado, gracias por estar siempre que te necesito, por ser mi columna cuando ya no tenía fuerzas para seguir adelante, muchas gracias por acompañarme en este largo camino, este éxito es también tuyo, por apoyarme en todos los aspectos.

A MIS HERMANOS: Carlos Emilio y Álvaro Antonio, muchas gracias por su cariño y sus consejos, los quiero mucho hermanitos.

A MIS AMADAS HIJAS: Gabriela, Nathalie y Sarita, por ser el motor que impulsa mi vida, las ganas de seguir adelante y ser una mejor persona, todo este esfuerzo es por ustedes, mis amores, las amo con todas mis fuerzas y le doy gracias a Dios por sus vidas.

A MIS TIOS Y PRIMOS: por todo el apoyo moral que me han brindado a lo largo de mi carrera, mil gracias, ya que sé que comparten esta alegría conmigo, los quiero muchísimo.

A MI CUÑADA: Gladis Verónica Estévez de Rivas, por su apoyo moral, y por todo su cariño, la quiero muchísimo mi cuña prefe.

A MI QUERIDA SUEGRA: Aura Leticia Rivas, muchas gracias por todos sus consejos, su apoyo moral y por todo su cariño, la quiero mucho.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS Y COLEGAS: Marlene Noemí Zumba de Morales, Luis Alonso Pinzón Gómez y Pablo Rodrigo González Pacheco, por su amistad, apoyo y sacrificio en todo este proceso.

A LOS DOCENTES: Gracias por todos sus conocimientos aportados a lo largo de todos estos años de estudio, que influyeron en mi formación profesional.

A NUESTRO DOCENTE ASESOR: LICDO. CARLOS ROBERTO TOMASINO MORAN, primeramente por ser el principal guía en la elaboración de nuestro trabajo de grado y por los conocimientos tan valiosos que nos ha brindado.

A NUESTRO METODOLOGO: LICDO MIGUEL ANGEL DUBON, muchas gracias por todos los conocimientos que nos transmitió y por toda la ayuda durante todo el proceso de grado, Dios lo bendiga mi licenciado.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Por todo su cariño, su comprensión, su apoyo y por todos los consejos que me brindaron, muchas gracias los quiero mucho.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: Por permitirme el acceso a tan prestigiosa institución y permitirme formarme como profesional.

*“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”
FILIPENSES 4:13*

Gloria Lizeth Linares de Estévez

AGRADECIMIENTOS

QUIERO AGRADECER A DIOS Y A LA VIRGENCITA, por darme la fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible terminar; en todos aquellos momentos difíciles de mi vida.

A los cimientos de este proyecto está dedicada a mis padres, pilares fundamentales en mi vida LUIS ALFONSO PINZÓN RAMÍREZ Y MARIANA DE JESÚS GÓMEZ. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo largo de mi vida porque han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. La tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general.

A MI ABUELITA ISABEL SEGURA Y JULIÁN GÓMEZ, que me enseñaron los valores morales y el temor a Dios para poder ser un hombre de bien en esta sociedad tan cambiante; a mi tía Veneranda Segura por recibirme en su casa y apoyarme con un techo y comida al lado de mis primos hermanos Manuel y Álvaro.

A MIS HERMANOS, por darme un apoyo incondicional en la carrera; A mi Sobrino Mateo Julián quien sigue mis pasos, por darme esas sonrisas en momentos de flaqueza y permitirme ver la vida de manera distinta.

POR ÚLTIMO, pero no menos importante a mis compañeros de tesis, porque en esta armonía grupal lo hemos logrado y a mi asesor de tesis quién nos ayudó en todo momento, Carlos Tomasino a nuestro metodólogo Miguel Ángel Dubon quienes dedicaron tiempo y esfuerzo al transmitirnos conocimientos.

Luís Alonso Pinzón Gómez

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE CELESTIAL, por la vida, salud, fe, fortaleza y sabiduría que cada día me dio y me sigue dando para poder enfrentar cada obstáculo que se me presentó a lo largo de mi carrera y por haberme permitido cumplir una de mis metas. Quien siempre me acompañó cada instante y mi fe no disminuyendo hacia él, por el contrario me hizo más fuerte; la cual contribuyó a que cada día de mi vida la afrontara con mucha firmeza, ya que él siempre está conmigo y no me desampara.

A MI MADRE, Dina Mirella Gutiérrez, porque fue y sigue siendo un apoyo en mi vida y que se sacrificó para que fuese una persona importante; gracias a ella he logrado mi sueño. Gracias por todos sus consejos y por todo su amor, por estar siempre conmigo cuando la he necesitado. Con todo mi amor este triunfo es suyo.

A MI ESPOSO, Marco Tulio Morales Gámez, por su apoyo, comprensión y amor que me da cada día. Gracias por ser una persona muy paciente. Gracias por ser parte de mi vida y este triunfo obtenido también es suyo.

A MI HIJA, Sofía Nohemí Morales Zumba, gracias por ser una inspiración en mi vida.

A TODOS LOS DOCENTES, que durante el transcurso de la carrera me brindaron todos sus conocimientos dentro del aula e influyeron en mi formación profesional.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Pablo Rodrigo González Pacheco, Gloria Lizeth Linares de Esteves y Luis Alonso Pinzón Gómez, por su paciencia y comprensión que me tuvieron a lo largo de nuestro trabajo de investigación. Aprendí mucho de ustedes y de sus experiencias. Los quiero mucho y siempre los recordare.

A LOS LICENCIADOS/AS: Miguel Ángel Dubon, Ana Emilia Padilla de Padilla, Daniela del Carmen Rojas, por su apoyo y sus conocimientos brindado en mi formación académica, les agradezco y los quiero mucho.

A NUESTRO DOCENTE ASESOR, Licenciado Carlos Roberto Tomasino Moran, por estar siempre pendiente de nosotros y por ser un guía en la elaboración de nuestro trabajo de grado y por sus conocimientos tan valiosos que nos brindó.

A FAMILIARES Y AMIGOS, por estar siempre pendiente dándome sus apoyos y animándome a seguir siempre adelante y no dejarme vencer por nada ni por nadie.

“Mira que te mandó que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová, tu Dios estará contigo donde quiera que vayas”.

Josué 1:9

Marlene Noemí Zumba de Morales

INDICE

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Introducción.....	i
1.1 Justificación	5
1.2 Planteamiento del Problema	7
1.3 Delimitacion del Problema.....	9
1.3.1 Delimitacion Teorica	9
1.3.2 Delimitacion Geografia	9
1.3.3 Delimitacion temporal	9
1.4 Objetivos.....	9
1.4.1 Objetivo general.....	10
1.4.2 Objetivos especificos:	10
1.5 Preguntas de investigacion.....	10

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 MARCO HISTORICO.....	13
2.1.1 Origen de la oralidad a nivel mundial	14
2.1.2 Origenes de la oralidad en El Salvador	15
2.1.3 Sistemas de justicia penal en El Salvador	17
2.1.3.1 Sistema inquisitivo penal.....	17
2.1.3.1.1 Características del sistema inquisitivo	18
2.1.4 Sistema acusatorio	19
2.1.4.1 Principios fundamentales que caracterizan al	20
2.1.5 Sistema mixto	21
2.1.6 Sistema clásico y sistema moderno	22
2.2 MARCO DOCTRINARIO.....	23

2.2.1	Principios rectores de la oralidad	23
2.2.1.1	Principio de Oralidad	23
2.2.1.2	Principio de Publicidad	24
2.2.1.3	Principio de Inmediacion	25
2.2.1.4	Principio de Concentracion	26
2.2.2	Audiencia Inicial.....	27
2.2.3	Etapa de instrucción	28
2.2.3.1	Declaración indagatoria o su ampliacion y	29
2.2.3.2	Peritajes	30
2.2.3.3	Reconocimiento en rueda de personas	30
2.2.4	Audiencia preliminar	32
2.2.5	Vista publica	33
2.2.6	Aplicación de la oralidad en el proceso.....	34
2.2.6.1	Procedimiento abreviado.....	34
2.2.6.1.1	Características del procedimiento abreviado	36
2.2.6.1.2	Innovaciones del procedimiento abreviado.....	37
2.2.6.1.3	Consecuencias juridicas del procedimiento abreviado	37
2.2.6.2	Procedimiento por faltas	38
2.2.6.2.1	Tramite del procedimiento por faltas.....	40
2.2.6.3	Procedimiento sumario.....	41
2.2.6.3.1	Plazos del procedimiento sumario.....	42
2.2.6.3.2	Salidas alternas al proceso sumario penal	42
2.2.7	Alegato Inicial	43
2.2.7.1	Consideraciones generales del alegato inicial	43
2.2.7.2	Objeto y finalidad del alegato inicial	45
2.2.7.3	Sujetos del alegato inicial	45
2.2.7.4	Estructura y contenido del alegato inicial	46
2.2.8	Interrogatorio directo del proceso penal.....	46
2.2.8.1.1	Generalidades del interrogatorio directo.....	46

2.2.8.1.2	Finalidad y objetivo del interrogatorio directo	47
2.2.8.1.3	Sujetos del interrogatorio directo	48
2.2.8.2	Alcances y efectos del interrogatorio directo	50
2.2.8.2.1	Estructura y contenido del interrogatorio directo	52
2.2.8.2.2	Principios basicos del interrogatorio directo	55
2.2.9	Contrainterrogatorio del proceso penal	59
2.2.9.1	Generalidades del contrainterrogatorio	59
2.2.9.2	Sujetos del contrainterrogatorio	60
2.2.9.3	Finalidad del contrainterrogatorio	61
2.2.9.4	Estructura y contenido del contrainterrogatorio	62
2.2.9.5	Caracteristicas del contrainterrogatorio	63
2.2.10	Interrogatorio re- directo del proceso penal	64
2.2.11	Recontra interrogatorio del proceso penal	65
2.2.12	Objeciones	66
2.2.12.1	Objeto de las objeciones	66
2.2.12.2	Sujetos de las objeciones	67
2.2.12.3	Finalidad de las objeciones	67
2.2.12.4	Efectos de las objeciones	67
2.2.12.5	Naturaleza de la objeccion	68
2.2.12.6	Estructura y contenido de la objeccion	69
2.2.12.6.1	La objección debe ser oportuna	69
2.2.12.6.2	La objección debe ser específica	69
2.2.12.6.3	La objección debe ser con el fundamento correcto	70
2.2.13	Alegato final del proceso penal	70
2.2.13.1	Generalidades del alegato final	70
2.2.13.2	Finalidad del alegato final	71
2.2.13.3	Estructura y contenido del alegato final	71
2.2.13.4	Elementos que contiene el alegato final	73
2.3	MARCO JURIDICO	74

2.3.1.1	Constitucion de la República	74
2.3.1.1.1	Artículo 1 de la Constitución, la Persona Humana.....	74
2.3.1.1.2	Artículo 11 de la Constitución, debido proceso.....	75
2.3.1.1.3	Artículo 12 de la Constitución, presunción de inocencia.....	76
2.3.1.1.4	El Artículo 15 de la Constitución, principio de legalidad	76
2.3.1.2	Tratados y convenios internacionales	77
2.3.1.3	Declaración universal de Derechos Humanos	79
2.3.1.3.1	Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos, debido proceso	79
2.3.1.3.2	Articulo11 Declaración Universal de Derechos Humanos, Presunción de Inocencia	80
2.3.1.4	Convencion Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José).....	80
2.3.1.4.1	Artículo 7 convención americana sobre derechos humanos (pacto de San José), Derecho a la Libertad	81
2.3.1.4.2	Artículo 8 de la convención americana sobre derechos humanos (pacto de San José), juicio previo.....	81
2.3.1.5	Pacto internacional de derechos civiles y políticos	81
2.3.1.5.1	Artículo 9 pacto internacional de derechos civiles y políticos, derecho a la libertad.....	82
2.3.1.5.2	Artículo 14 pacto internacional de derechos civiles y políticos, principio de igualdad.....	82
2.3.1.6	Código Procesal Penal de la República de El Salvador.....	83
2.3.1.6.1	Artículo 1 Código Procesal Penal, Juicio Previo	83
2.3.1.6.2	Artículo 6 Código Procesal Penal, presunción de inocencia	84
2.3.1.6.3	Artículo 8 Código Procesal Penal establece, privación de libertad	85
2.3.1.6.4	Artículo 371 Código Procesal Penal, Oralidad	85
2.4	MARCO CONCEPTUAL	86

CAPITULO III
DISEÑO METODOLOGICO

3.1- Diseño Metodologico	92
3.1.1 - Tipo de investigación	92
3.1. 2 - Diseño de investigación	92
3.2- Población y muestra de la investigación	93
3.2.1. - Cuadro de presentacion de la muestra	94
3.3.- Diseño de instrumentos de investigacion	94
3.3.1 Instrumentos para recabar la información	95
3.4 - Pasos en la recolección de datos	95
3.4.1 - Inmersión inicial en el campo de estudio	95
3.4.2 - Recolección de datos para el análisis	96
3.5 - Modelo de procesamiento de datos	96
3.5.1 - Modelo autilizar para el analisis de los datos	96
3.6 - Vaciado de la información	97
3.6.1 - Instrumento para vaciar la información	97
3.7 - Analisis de la información	97
3.8 – Triangulación de la informacion	102
3.9- Análisis y discusión de los resultados	102
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFIA	109
ANEXOS	112



INTRODUCCION

A partir de abril del año de 1998, el sistema penal salvadoreño fue modificado por una nueva normativa de naturaleza penal y procesal penal. El legislador salvadoreño justifico dicha medida, con la finalidad de convertir el proceso penal en un proceso sencillo, con celeridad y respeto a los derechos, garantías y principios constitucionales. Luego de varios años de intenso análisis, estudio y reflexión, el Estado salvadoreño, al igual que otros estados de Latinoamérica, reformo su Código Procesal Penal de una manera sustancial, en este proceso de evolución y transición hacia un nuevo sistema de enjuiciamiento.

Un punto que merece especial atención, es el hecho que luego de haber estado regida la legislación Procesal Penal por un sistema penal inquisitivo, irrespetuoso y vulnerador de los derechos del imputado; en la actualidad esto se ha mejorado en gran medida; tal es así, que hoy en día, dentro del proceso penal, se reconocen una serie de derechos consagrados a favor de la víctima y del imputado. Otro punto importante en esta reforma, fue el acogimiento del principio de Oralidad, en el nuevo sistema procesal penal, se introduce la oralidad como a formula de realización de los actos procesales en audiencias públicas.

Luego de una larga tradición de Escrituralidad y por lo tanto, de secretividad de las actuaciones de la justicia, lo que significa que en los actos procesales tiene preeminencia la palabra sobre la escritura, como forma de expresión y comunicación entre los distintos sujetos que intervienen en el proceso. Hoy prácticamente no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia penal, a través de un proceso penal, ya que la mejor forma de averiguar la verdad es la libre contradicción de puntos de vista ante un tercero imparcial “Juez”; lo cual solo puede lograrse en torno a la idea de una discusión oral,



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



entre las partes procesales y una valoración crítica de los hechos que son objeto del proceso que, en este caso, sería en la vista pública.

En ese sentido hay que considerar que una de las finalidades de la acción penal es el impulso de un proceso de constatación procesal de la verdad por medio del ingreso de información de las distintas fases procesales. En el proceso penal siempre se busca generar en la mente del juzgador un estado intelectual respecto de la verdad, este es el caso de la certeza la cual puede ser positiva o negativa y que dependerá de la posición de acusación o defensa que se tenga en la vista pública.

Se sabe que los fines inmediatos del proceso penal son en primer lugar, averiguar la verdad, esa verdad que será dicha por los testigos presenciales del hecho ilícito o los testigos de referencia, y en segundo lugar la de individualizar al actor o partícipe del delito, para la adjudicación de la pena; individualización que muchas veces es realizada por los testigos al momento de rendir su testimonio. Estos fines, solo se pueden realizar si se presente la prueba idónea y pertinente, para probar los hechos objeto de litigio.

De acuerdo a lo anterior la investigación se encuentra estructurada en tres capítulos:

En el primero de ellos, se hace mención que la oralidad tiene gran importancia en el desarrollo de un proceso penal, por ser un instrumento que garantiza el respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, ya que permite la inmediación y contradicción en audiencia. Así mismo queda en evidencia la falta de conocimiento y preparación de los litigantes a la hora de una audiencia.

En el capítulo dos se ha abordado el contexto histórico, en el que se origina el código Procesal Penal vigente, explicando ese proceso de transición que se vivió a partir de abril de 1,998, con la modificación de la normativa penal



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



y procesal penal de naturaleza inquisitiva de 1974, por la adopción de un sistema mixto, que reviste características del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, se explican los diferentes sistemas de justicia penal en El Salvador como son el sistema inquisitivo, sistema acusatorio, sistema mixto, sistema clásico y sistema moderno.

Además, se hace mención sobre los principios rectores de la oralidad, los cuales son: Principio de Oralidad, Principio de Publicidad, Principio de Inmediación entre otros. Se explica el desarrollo de la Audiencia inicial, la Audiencia preliminar y el desarrollo de la Vista Pública, al igual que la aplicación de la oralidad en los procesos especiales.

Con los alegatos iniciales los jueces se crean una primera impresión acerca del hecho, lo que es crucial para el desarrollo del proceso. Con el interrogatorio directo se explica la finalidad y objetivos, estructura y contenido, y principios básicos. El conainterrogatorio es la técnica oral más difícil de aplicar y dominar por parte de los litigantes, ya que en esta se concentra principalmente un esfuerzo de desacreditación del testigo de la contraparte.

Las objeciones se pueden aplicar en los diferentes tipos de interrogatorio, en la cual se dará a conocer los efectos, finalidad, naturaleza, por ser un medio de impugnación de todos aquellos comportamientos de manipulación de la disputa oral. Y por último tenemos los alegatos finales por ser la técnica oral que se desarrolla en la vista pública, se vuelve un instrumento de concentración de toda la teoría y estrategia del mismo, de manera que lleva a considerar que es la última oportunidad para dirigirse al juez y lograr convencer su decisión.

En el marco jurídico se encuentran las diferentes leyes que explican sobre la aplicación de la oralidad en los diferentes procesos; tratados y convenios internacionales que manifiestan los acuerdos entre los Estados suscribientes, los cuales son regulados entre sí por normas de carácter



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



internacional. Se encuentra también la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se hace mención, que los derechos y garantías fundamentales de las personas logran ser reconocidos por primera vez a nivel internacional en esta convención.

Así también se encuentra la convención americana sobre derechos humanos o pacto de san José, esta Convención pretende que se respeten los derechos esenciales del hombre. En el Código procesal salvadoreño se encuentran normas procesales que visualizan la forma en cómo se desarrollan el juicio y las disposiciones relativas a los actos procesales de las partes.

El capítulo tres conformado por la metodología donde se desarrolla todo lo referente al método de diseño de investigación, donde se eligió el tipo de investigación el cual es el método cualitativo por ser el más idóneo para obtener los resultados esperados, sobre la base de las opiniones jurídicas de expertos conocedores en dicha área. Finalizando con las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

Al final, se ha dejado un apartado en el que se incluyen los anexos del trabajo de investigación, conteniendo la tabulación de datos de un cuestionario compuesto de nueve preguntas que se pasó a siete operadores del sistema judicial (cuatro jueces, un fiscal y dos defensores), para que lo contestaran de acuerdo a su experiencia profesional y evaluar el conocimiento o desconocimiento que se tiene por parte de la comunidad jurídica, en relación a este tema

CAPITULO

1



CAPITULO I

1.1 JUSTIFICACION

La aplicación y conocimiento de la oralidad, tiene gran importancia en el desarrollo de un proceso judicial, porque es un instrumento que garantiza el respeto de derechos y garantías de los ciudadanos, al permitir que la actuación del juez se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectiva.

Al cumplirse plenamente la oralidad en un proceso judicial, contribuye que al momento de llevarse a cabo una audiencia garantiza que las partes estén conformes con las sentencias pronunciada por los diferentes jueces, a la vez los representados estén también de acuerdo con las partes técnicas que los representan, porque se han utilizado las técnicas de la oralidad y las han dominado como debe de ser, esto es un logro para los litigantes que han participado en la audiencia.

Al incorporarse la oralidad al proceso judicial salvadoreño, los litigantes no contaban con suficiente dominio de las técnicas de litigación oral; por esta razón fue necesario que se implementaran capacitaciones, para que al momento en que las partes procesales intervengan en una audiencia, dominen y apliquen correctamente la oralidad.

Aunque se haya implementado la oralidad, esto no quiere decir que el proceso avance más rápido o se dé una pronta solución; por tanto, sería injusto presentar el sistema oral como única solución para el problema del retraso judicial, con el riesgo de llegar a ser considerado ese retardo judicial, como fracaso atribuible exclusivamente a la oralidad.

Con la implementación de la oralidad al proceso judicial en materia procesal penal, fue necesaria la incorporación de medios tecnológicos, los



cuales son utilizados para todas las audiencias, es así que facilitan el reconocimiento en rueda de personas, por fotografías, entre otras, esto favorece el desarrollo de todas las actuaciones que se dan en el Proceso Penal.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La oralidad es la expresión técnica de las que se valen los sujetos que intervienen en un proceso penal ya sea para narrar el cuadro fáctico de los hechos, su teoría o poder objetar la impertinencia de la prueba, preguntas sugestivas, alegaciones que no han sido introducidas con anterioridad o bien para interrogar a la contraparte y desvirtuar sus pretensiones.

La oralidad es una institución jurídica dada a la práctica por primera vez con la Ley Procesal de Familia después se comenzó a utilizar en otras legislaciones como: Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, entre otras, por ende, el sistema escrito no se ha abandonado porque de todas las actuaciones que se realizan dentro de una audiencia todas son documentadas.

Al llevar a la práctica las técnicas de oralidad, es evidente que algunos litigantes que participan por ejemplo en una vista pública, o en audiencia inicial y preliminar presentan dificultades, en cuanto al dominio de la oralidad, porque desconocen la estructura de la oralidad en materia Procesal Penal y no aplican adecuadamente las técnicas de la pregunta, repregunta, la contra pregunta, entre otras. Esto ocasiona que cuando se verifican las audiencias, al culminar estas no se logre convencer al juez de la causa y en consecuencia restrinja derechos a la víctima, a los terceros dañados por los hechos cometidos por el imputado que también le causan perjuicio.



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



Es necesario realizar un estudio sobre la aplicabilidad como de la amplitud teórico práctica de las técnicas de oralidad en materia Procesal Penal, utilizada en los Procesos Penales, con la finalidad de verificar su implementación y así orientar a futuros litigantes y crear un manual que sirva de ayuda tanto para los que litigan como para cualquier otro lector interesado.

Con la puesta en práctica de la oralidad, la participación o intervención del juez y las partes en el desarrollo de su audiencia se vuelve la piedra angular en el proceso, porque es la vista pública la etapa procesal donde se desarrolla con mayor auge la aplicación de la oralidad. Por ende, en la requerida etapa cada uno de los intervinientes demuestran su dominio sobre las referidas técnicas de oralidad y, en cada intervención que tengan las partes tendrán que estar atento para determinar la mala fundamentación, preguntas que no deben de ir dentro del interrogatorio, mala argumentación, determinar la comisión de errores y la inclusión de alegatos que no constan en las declaraciones de los testigos entre otros.

Puede afirmarse, que, a través del uso de la oralidad, es posible dar aplicación efectiva a los principios y garantías fundamentales y especialmente a los principios del juicio oral como lo son: El Principio de Oralidad, Principio de Publicidad, Principio de Contradicción, Principio de Concentración, Principio de Continuidad.

Es por ello, que se hace necesario encontrar una respuesta concreta a la siguiente interrogante

¿Será un obstáculo la falta de conocimiento y preparación por parte del litigante dentro del sistema procesal penal salvadoreño, para efectos de desarrollar un proceso en forma tal, que proteja los intereses de su representado y garantice así una sentencia más justa dictada por el Juez o Tribunal de la causa?



1.3 DELIMITACION DEL PROBLEMA

1.3.1 DELIMITACION TEORICA

Con el objetivo de obtener y formular una investigación más amplia que permita obtener una visión clara, sistemática y exhaustiva de la problemática en cuanto a los efectos de desarrollar un juicio oral, en materia procesal penal que proteja los derechos del procesado, con el fin de garantizarle un juicio justo donde se le respete los derechos y garantías, y así obtener una sentencia favorable.

1.3.2 DELIMITACION GEOGRAFIA

En vista que en la actualidad las legislaciones existentes han innovado su actividad en relación a la oralidad en materia procesal penal. Su institucionalidad se vuelve garante en la aplicación de estas normas; por lo cual, la presente investigación se circunscribirá a nivel departamental tomando como muestra los diferentes Tribunales del Sistema Judicial con jurisdicción en el Departamento de Santa Ana.

1.3.3 DELIMITACION TEMPORAL

Esta delimitación será aplicada a la presente investigación, se realizará en el período comprendido entre el Mes de Octubre del año dos mil quince al Mes de Abril del año dos mil dieciséis.

1.4 OBJETIVOS

Tomando en consideración que los objetivos orientan las demás fases del proceso de investigación, determinando los límites y la amplitud del estudio,



como también permiten definir las etapas que requiere la investigación, situándola dentro del contexto general; por lo que se plantean:

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los actos procesales que requiere el principio de oralidad en la aplicabilidad del Proceso Penal Salvadoreño.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1- Estructurar un manual que se convierta en una ayuda teórico práctico para el ejercicio de la litigación y en general para las personas que ejerzan en el libre ejercicio o cualquier otro lector interesado.
- 2- Identificar los principales obstáculos a los que se enfrentan los abogados salvadoreños al utilizar la técnica de oralidad.
- 3- Proponer la adopción de medidas a nivel académico y profesional encaminada al buen manejo de la oralidad por parte del abogado litigante.

1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

1. ¿Cuáles son los principios que rigen las técnicas de litigación oral en el Proceso Penal?
2. ¿Cuáles son los actos procesales donde se aplica el principio de oralidad?
3. ¿Cuáles son las garantías que ofrece la oralidad en el Proceso Penal?
4. ¿Cómo se incorpora la prueba mediante las técnicas de litigación oral en el Proceso Penal?



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



5. ¿Es necesario ampliar las herramientas que nos llevan a un buen uso de las técnicas de oralidad en el Proceso Penal?
6. ¿Cuáles son los problemas que se presentan al no tener lineamientos adecuados en la aplicabilidad de la oralidad al momento de una audiencia en el Proceso Penal?
7. ¿De qué manera los litigantes van superando los obstáculos a los cuales se enfrentan?
8. ¿Hasta qué punto, las técnicas de oralidad, influyen en el análisis jurídico al momento que el juez emite un auto, una resolución, un fallo o sentencia?



CAPITULO

2



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 MARCO HISTORICO

La oralidad tiene sus raíces en el proceso penal Griego, conformado por el Rey, Consejo de Ancianos y la Asamblea del pueblo, llevaban a cabo juicios orales de carácter público, para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres, el ofendido o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el Arcote conocido como Magistrado quien ocupaba el puesto más importante del gobierno de la ciudad, el cual, convocaba al Tribunal de Areópago el cual se ubicaba en la colina donde el Consejo se reunía, al de los Ephetas y al de los Helenistas, el acusado se defendía así mismo aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas para la defensa de él.

En el Proceso Penal Romano el Senado y los Emperadores eran quienes administraban justicia; además de los tribunales penales; correspondía a los Cónsules la información preliminar la dirección de los debates judiciales y la ejecución del fallo, en donde el juicio oral era la instancia única, el acusado podía evitar el tormento mediante el juramento.

En la edad media el enjuiciamiento dejo de ser oral y adoptó la forma escrita o inquisitiva, caracterizada por el predominio del elemento escrito, falta de intermediación y publicidad, en donde rige un sistema de prueba legal, que no le permite al juez realizar una valoración crítica de las pruebas presentadas.

El sistema inquisitivo, que fue la base del Sistema Penal Salvadoreño, surgió dentro de la iglesia Católica Romana en el siglo XII d. C., extendiéndose por toda Europa Continental, teniendo la inquisición un período largo de



dominio, dada la necesidad de controlar brotes disidentes, llegando a tener su auge hacia el siglo XIV, para decaer en el siglo XIX, razón por la que los primeros códigos latinoamericanos conocieron el sello inconfundible de dicho sistema.

2.1.1 ORIGEN DE LA ORALIDAD A NIVEL MUNDIAL

En los países de derivación Romanista, la idea de la Oralidad se encuentra imbíbida en los defectos del tipo de proceso que fue dominante en el continente europeo hasta la Revolución Francesa y en las codificaciones nacionales que sucedieron durante el siglo último y el presente.

Es necesario aclarar que una de las grandes instituciones jurídicas contemporáneas es la que contiene la base romanista, llamada “Civil Law”, representando por no menos de doce relaciones nacionales, con sus principales subdivisiones, las cuales son: Grupos latinos y latinoamericano, grupo Germánico, y grupo Escandinavo; la siguiente etapa o conjunto de los ya dichos está relacionado por el modelo Inglés, y Norteamericano, donde la coordinación entre la oralidad y la escritura se apoya principalmente sobre la separación entre una fase *“pretrial”*; situación por la cual se desarrollan la mayoría de los procesados ante un jurado.

En América Latina durante los siglos XIX y XX, las legislaciones Penales toman como modelo el Código de Instrucción Penal Francés (del año de 1,808); la influencia llega hasta las leyes de enjuiciamiento, criminal española (de los años 1,872 y 1,882) y el Código Italiano (del año 1,930); este último sirvió de fundamento al Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, Argentina (del año de 1,939).

Al estructurarse teniendo como base el Código Procesal Penal Francés, aparecen en él, dos fases o etapas principales: La primera de carácter



inquisitivo conserva la estructura de los actos procesales, su carácter secreto y la no contradicción; la segunda de naturaleza acusatoria, se caracteriza porque en ella se da el principio de oralidad, publicidad y contradicción.

2.1.2 ORIGENES DE LA ORALIDAD EN EL SALVADOR

En El Salvador, como en la mayoría de legislaciones; después de la época de la Colonia no existía un cuerpo de leyes destinadas a los procesos judiciales siendo que durante esa época se comulgo con la idea existente a partir de la emisión del Código de Hammurabi creado en el año de 1,728 A.C., en que comienza el proceso de codificar las disposiciones y cuerpos de leyes referentes a dicha materia.

El proceso romano tuvo vigencia en España cuando esta fue provincia Romana y además de ser un elemento de fusión durante la época Visigoda fue reelaborada por los juristas medievales, tanto italianos como españoles e introducido al derecho canónico, volvió nuevamente a España pasando a ser el fondo esencial como derecho común de la legislación española; es así, que sobre los procedimientos que deben seguirse en materia penal, la República de El Salvador ha tenido los siguientes códigos¹:

Código de Procedimientos Judiciales de 1,857; Código de Instrucción Criminal de 1,863; Código de Instrucción Criminal de 1,882; Código Procesal Penal de 1,973; cabe mencionar que el Código de instrucción Criminal que antecede al Código Procesal Penal de 1,973, tuvo muchas reformas las cuales solventaban las necesidades del momento, pero no los futuros; por lo que esto motivo para que se realizara el Código del año 1,973 bajo la idea de crear un

¹ Armando Antonio Serrano, Delmer Edmundo Rodríguez, José David Campos Ventura y Miguel Alberto Trejo: Manual de Derecho Procesal Penal, Página 99 y 100.



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



nuevo cuerpo de leyes, es así que fue creado el Código Procesal Penal de 1,974.

Para llegar al actual Código Procesal Penal, cabe en esta ocasión recordar que en la década de los 80 el pueblo salvadoreño se encontraba viviendo un conflicto armado que se daba entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, por lo que la justicia en el país era lenta y violentaba constantemente principios como el de seguridad jurídica, igualdad, inmediatez entre otros.

La transición del proceso penal salvadoreño fue semejante a la experiencia costarricense y de otros países de la región centroamericana y en general, de Iberoamérica, con sus propias particularidades, virtudes, defectos y problemas. El hecho que nuestros países hayan nacido a la vida independiente como Estados, dentro del ordenamiento jurídico penal español propio del sistema inquisitivo, seguido de la influencia del Código de Instrucción Criminal, de origen Napoleónico de 1,808, y posteriormente, la influencia del Código de Rocco, Italiano, adoptado especialmente en Sudamérica, ha determinado enormemente muchas de las prácticas viciadas que se manifiestan en la actualidad, aun después de la reforma que procuraba la adopción de un sistema con mayores características del sistema acusatorio.

En el caso Salvadoreño, con la superación del modelo adoptado con el Código Procesal Penal de 1974, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1998, que tuvo como base al Código Procesal Modelo para Iberoamérica, se produjo un importante y significativo cambio que repercutió no solo en la estructura del proceso penal, sino en los nuevos roles que debían asumir los intervinientes del proceso, y sobre todo, con la introducción de nuevas formas de procedimientos respecto de los actos procesales. Una de las novedosas formas introducidas en el proceso penal en El Salvador, fue la introducción de la oralidad.



2.1.3 SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL EN EL SALVADOR

Cuando se hace referencia al termino de justicia penal genera la idea de un conjunto de construcciones conceptuales de naturaleza jurídica identificada con una serie de principios, normas, garantías, doctrinas, entre otras, que juntos configuran, informan e inspiran el denominado proceso penal; éste último, como manifestación del “*Ius Puniendi*” del Estado, en la regulación de las conductas que dictan las normas de convivencia humana de la sociedad.

2.1.3.1 SISTEMA INQUISITIVO PENAL

Tradicionalmente el sistema inquisitivo en El Salvador inició de manera oficiosa a través de la denuncia la cual puede ser inclusive de carácter anónima; el juez ordena o realiza funciones que hoy en día son de exclusiva competencia del Ministerio Público, el cual tiene la dirección y el ordenamiento de la investigación de los órganos auxiliares como: Policía, Medicina Legal entre otros.

De esto se desprende que el juez tenga un papel activo en la investigación, por ello se dice que juega un doble papel, el de parte investigadora y el de juez; es un proceso secreto y carente de oralidad, se asientan por escrito todas las actuaciones, siendo éste uno de los aspectos más débiles del sistema inquisitivo.

Tradicionalmente en la aplicación del procedimiento inquisitivo de naturaleza penal, el imputado es sometido en algunas ocasiones a diferentes tipos de burlas, generalmente se le mantiene en prisión preventiva como característica de ese sistema, sufre incomunicación, en algunas ocasiones se le tortura y en la mayor parte de casos le son negados los derechos mínimos de defensa.



2.1.3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INQUISITIVO

1. **Actuaciones mediante la Justicia Delegada:** Supone un régimen jurídico político de gran concentración de poder en una sola Autoridad Estatal, donde éste ejerce las principales funciones estatales, tanto administrativas como legislativas y judiciales.
2. **Oficiosidad del proceso:** Uno de los rasgos más característicos del sistema inquisitivo es que la denuncia puede ser hecha anónimamente, la sola voluntad oficiosa del juez puede dar inicio a una investigación; quien delata o denuncia no corre ningún riesgo si asume responsabilidad alguna. El que denuncia no está obligado a probar lo que afirma ni a sostener sus afirmaciones en juicio, ni siquiera a comparecer.
3. **Potestades concentradas del Juez:** El juez inquisitivo no sólo inicia por sí, oficiosamente la investigación de un supuesto delito; también, concentra en sus atribuciones la instrucción misma del caso, interroga al acusado, recibe y valora la prueba, y para concluir dicta sentencia, implica que los elementos probatorios no llegan a él; sino, que debe buscarlos de manera personal, no tiene un acusador que le proporcione elementos de juicio ni un defensor que le ayude al esclarecimiento del orden de las cosas.
4. **Preponderancia de la Instrucción:** En la fase instructiva la suerte del acusado está prácticamente decidida. Una vez concluida la instrucción sino procedía el sobreseimiento, se remite el imputado a juicio y hasta ese momento se le permitía obtener copia de las pruebas existentes en su contra y se le nombra a una persona como defensor.
5. **Escrituralidad del Proceso:** Eliminada por completo la oralidad y publicidad, se abre paso al predominio absoluto de la Escrituralidad en los actos procesales que se desarrollan de manera secreta.



6. **Ausencia de Contradicción:** Se puede observar en este sistema inquisitivo, desde el inicio del proceso que no existe un acusador propiamente dicho, ni mucho menos un defensor, sino hasta el final del proceso cuando la investigación está concluida y es figura totalmente eliminada cuando se trata de delitos castigados con pena de prisión o más graves.
7. **Estado de Indefensión del Acusado:** El sistema inquisitivo propone al acusado no como sujeto sino como objeto del proceso, el sujeto está en alto grado de indefensión frente al Estado; que no le permite por la misma naturaleza en la que se encuentra, ejercer derechos plenos como la defensa, contradicción, aporte de pruebas.

2.1.4 SISTEMA ACUSATORIO

El Sistema Penal Acusatorio es un sistema de carácter adversativo, entendiendo la adversatividad como la igualdad posicional de las partes para discutir no solo los elementos probatorios, sino en general, cada parte de la estructura del proceso mediante una reglamentación y en el marco de una estructura procesal bien definida.

Su origen data con especial esfuerzo de la vertiente anglosajona. Un Sistema acusatorio que en la actualidad se ha vuelto puro donde el predominio de la investigación científica del delito sienta las bases para la construcción de la imputación. En el aspecto doctrinario y conceptual son los alemanes quienes desde los trabajos de Claus Roxin,² y el traslado de la visión finalista hasta la

²Roxin, Claus. “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal”. Primera Edición. Reus. Madrid.



funcionalista del derecho penal “*como aquel derecho penal del enemigo, sientan las bases para la determinación de un nuevo sistema de justicia penal*”.³

El sistema acusatorio presenta el inicio de la acción por medio de la acusación, la igualdad formal y a veces procesal de las partes, la imparcialidad del juez traducida en pasividad, el despliegue de una amplia oralidad, la publicidad formal y material de las actuaciones procesales, la inmediación y contradicción, los procesos o juicios de instancia única y el sistema de la sana crítica como sistema probatorio a cuya base ha de dictarse la sentencia correspondiente.

2.1.4.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE CARACTERIZAN AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- a) Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito, según el cual no hay pena sin crimen (*nulla poena sine crimine*).
- b) Principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto, según el cual no hay crimen sin previa Ley penal válida (*nullum crimen sine praevia lege poenali valida*).
- c) Principio de lesividad o de la ofensividad del acto, según el cual no hay necesidad sin injuria (*nulla necessitas sine iniuria*).
- d) Principio de materialidad o de la exterioridad de la acción, según el cual no injuria no acción (*nulla iniuria sine actione*).
- e) Principio de jurisdiccionalidad, según el cual no hay culpa sin juicio (*nulla culpa sine iudicio*).

³Roxin, Claus. “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal”. Primera Edición. Reus. Madrid.



- f) Principio acusatorio o de separación entre el juez y acusación, según el cual no hay juicio sin acusación (*nullumiudicium sine accusazione*).
- g) Principio de la carga de la prueba o de verificación, según el cual no hay acusación sin prueba (*nulla accusatio sine probatione*).
- h) Principio de contradicción, de la defensa o de refutación, según el cual no hay pruebas sin defensa (*nulla probatio sine defensione*).

Este último, se constituye como uno de los principios más importantes de un Sistema Acusatorio como el caso del Sistema Salvadoreño, que a partir del año 2,011 presenta dichas características.

2.1.5 SISTEMA MIXTO

El sistema mixto es un sistema que se genera a partir de la tradición jurídica germánico del sistema continental europeo. Proviene de la tradición jurídico germánica la cual fue influenciada por la ilustración de Europa que se verifico durante la revolución francesa la cual promueve la idea del antiguo sistema jurídico y la creación de nuevos de Corte Democrática y liberal en un intento por lograr el equilibrio entre los intereses del estado como sujeto obligado a realizar la investigación, pero a la vez obligado a respetar las libertades de los ciudadanos.

El sistema mixto tiene su mayor apogeo a lo largo del siglo XIX y XX en Europa, y desde principios del siglo XX en América Latina, en este Sistema existen dos elementos que son importantes los cuales son: El primer elemento se refiere a la existencia de dos grandes fases: la primera fase es de carácter inquisitivo donde se conserva la estructura procesal de dicho sistema, es decir con las características de secretividad y no contradicción en una etapa análoga a la instrucción y una segunda fase de naturaleza acusatoria en donde se observan los principios de oralidad, publicidad y contradicción.



El segundo elemento atiende a la permanencia de violaciones al derecho de defensa y garantías fundamentales en relación a su separación, de manera que los elementos mencionados constituyen los componentes de los denominados Sistemas Clásicos, y el Sistema Moderno.

2.1.6 SISTEMA CLÁSICO Y SISTEMA MODERNO

Según Vélez Rodríguez, Quiñonez Vargas son de la opinión, *“que es necesario dividir el sistema mixto en dos vertientes la primera denominada vertiente clásica por la presencia de notables rasgos inquisitivos que en proporción configuran dicho sistema”*⁴ tal como quedó establecido en el numeral 2.1.5 de la presente investigación.

La primera denominada vertiente clásica caracterizada por la presencia de rasgos inquisitivos que en proporción configuran dichos sistemas tal como fue expuesto en el numeral 2.1.3.1 del presente trabajo de investigación. Esta vertiente propone la necesidad de realizar, de transformar el sistema inquisitivo o reformarlo dentro del cual se incluye la necesidad de una segunda fase con las características más esenciales del sistema acusatorio; dicha opinión compartida por DUREL y ROMERO⁵ quienes realizan una dura crítica al sistema inquisitivo reformado al Código Procesal Penal de El Salvador de 1,974.

⁴ Vélez Rodríguez, Enrique. “Teoría y práctica de la Litigación en Puerto Rico”. Primera edición. Lexis Law Publishing. San Juan 1996 y Quiñonez Vargas, Héctor. “las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño”. Primera edición. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador 2003.

⁵ Flores Durel, Miguel Ángel y Natael Alexander Romero Menjivar. “La Aplicación Efectiva de las Técnicas de Oralidad propias del Juicio Adversativo en el Proceso Penal Salvadoreño”. Tesis de Grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. 1998.



En el sistema mixto moderno la legislación establece la existencia de un afán de respecto al sistema central de la versión clásica, su mayor crítica establece *“la necesidad de superar el problema central que presenta la versión clásica del sistema sin embargo la cuestión problemática en torno a éste sistema radica en la ineficacia del mismo para garantizar los derechos fundamentales de las partes”*⁶

2.2 MARCO DOCTRINARIO

2.2.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORALIDAD

El juicio oral, para que esté en condiciones de satisfacer las exigencias constitucionales, debe estructurarse sobre la base de cuatro grandes principios: a) Oralidad, b) Publicidad, c) Inmediación y d) Concentración.

2.2.1.1 PRINCIPIO DE ORALIDAD

El concepto de oralidad, desde el punto de vista Jurídico- Procesal, tiene connotaciones que trascienden la simple expresión verbal; por ello se afirma que el procedimiento se caracteriza por la prevalencia de la palabra hablada sobre la escritura.

En los momentos actuales no se concibe un sistema procesal en el cual domine la oralidad con absoluta pureza, ya que la oralidad no implica la exclusión total de la escritura. Solamente que esta última ya no se utiliza como

⁶ Flores Durel, Miguel Ángel y Natael Alexander Romero Menjivar. “La Aplicación Efectiva de las Técnicas de Oralidad propias del Juicio Adversativo en el Proceso Penal Salvadoreño”. Tesis de Grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. 1998.



medio de comunicación, sino como instrumento de documentación de los actos realizados oralmente.

El principio de oralidad, en virtud de sus principios de inmediación, concentración y publicidad, además de combinar la expresión oral con la expresión escrita, tiene una serie de implicaciones sobre el proceso que determinan no solo la forma en la que se va a llevar el proceso sino la forma de actuación de quienes intervienen en él, como son las actuaciones del Juez, las partes y de los abogados.

El principio de oralidad, requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias. Además, debe conocer profundamente el caso, la legislación procesal y sustantiva para realizar su defensa y para mantener su prestigio profesional.

2.2.1.2 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La influencia (ya sea positiva o negativa) del público sobre aquellos que intervienen en el litigio, es el mayor aporte que ofrece la publicidad, por ellos es de las mejores formas de controlar popularmente las actuaciones de las partes y las decisiones de los jueces.

La publicidad asegura el control, tanto interno como externo, de la actividad judicial. En el control externo, la sociedad tiene la oportunidad de presenciar la forma como se administra justicia, como se comportan los sujetos procesales y sus jueces, derecho que le asiste porque la soberanía es popular. En el interno los sujetos procesales pueden tener acceso al proceso, intervenir en las actuaciones judiciales y controlar la actividad de los funcionarios, al interior del proceso.



La doctrina ha formulado distintas clasificaciones sobre este principio de publicidad las cuales son:

1. Publicada General: es la que pone al alcance de todos los ciudadanos el conocimiento de la actividad judicial.
2. Publicidad para las partes: permite únicamente a las partes o a sus representantes el acceso al expediente para su estudio.
3. Publicidad Absoluta: cuando todas las actuaciones del proceso se realizan frente al público.
4. Publicidad Relativa: si la presencia se admite solamente con respecto a ciertos actos o fases del proceso.
5. Publicidad Mediata: cuando la información sobre el proceso llega al público a través de algún medio de comunicación social.
6. Publicidad Inmediata: se entiende cuando la población observa el desenvolvimiento del proceso personalmente.
7. Publicidad Activa: se dice que procede cuando las personas que presencian las actuaciones procesales tienen derecho a intervenir en ellas.
8. Publicidad Pasiva: cuando los asistentes a la audiencia deben de limitarse a percibir, a conocer lo que ante ellas ocurre.

Conforme a la publicidad, la justicia no se desarrolla a puertas cerradas, porque los procedimientos de formulación de hipótesis y de determinación de la responsabilidad penal tiene que producirse a la luz pública, bajo el control de la opinión general y sobre todo del imputado y su defensa, lo que constituye la característica más importante del proceso acusatorio.

2.2.1.3 PRINCIPIO DE INMEDIACION

El Principio de Inmediación, implica comunicación entre aquellos que intervienen en el proceso penal. Este principio requiere que el Juez debe asistir



al desarrollo de las pruebas; esto es, que haya entrado en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos del juicio, de modo que pueda apreciar directamente los acontecimientos de la audiencia.

La Inmediación puede ser subjetiva, objetiva y de actividad. La intermediación subjetiva, exige que un acto determinado se realice en presencia de las personas que sean destinatarias del mismo. La objetiva, requiere la concurrencia de los sujetos y los objetos cuando sea necesaria la proximidad entre éstas. La de actividad, implica que el Juez no es un mero espectador, debe asumir una actitud de dirección, pues de lo contrario solo hay presencia judicial.

La intermediación en el sistema procesal penal es muy importante y necesario porque ningún juez puede perder la intermediación de las pruebas, y adquiere conocimiento de la prueba para resolver el hecho planteado; el juez percibe de vista y oído para luego al final valorar la prueba, la intermediación es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional.

La intermediación permite destacar en las palabras y los gestos de los intervinientes, la existencia de cualquier signo de error, ignorancia, presiones o intereses que hagan tergiversar la verdad; la relación inmediata entre los intervinientes, ofrece la oportunidad de hacer ver al juzgador aquellos detalles que han escapado a su atención.

2.2.1.4 PRINCIPIO DE CONCENTRACION

Este principio supone el examen de toda la causa en una o en pocas audiencias próximas. Se manifiesta cuando las actividades procesales importantes para la decisión (declaraciones de las partes, prueba, decisión, entre otras), se concentran en una o pocas audiencias; cuyo efecto es evitar la



dispersión y lograr la celeridad procesal. Es la condición necesaria para los principios de oralidad e inmediación.

Es una verdadera garantía para el imputado, pues obliga a que la sentencia deba dictarse en un plazo tan corto, que lo observado en la audiencia, no tenga tiempo para desaparecer de la memoria del juez.

Propugna que las cuestiones incidentales se traten conjuntamente con el objeto principal del litigio, con la cual se evita la paralización del proceso; pues en una misma audiencia se interponen, y el juez resuelve con solo escuchar de viva voz a cada parte. También, las interlocutorias deben sustraerse de la apelación, porque no debería existir la posibilidad de establecer recursos devolutivos, en forma inmediata, pero si la de pedir revocatoria o reposición, los que deben ser resueltos inmediatamente.

Este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible para poder darle continuidad al proceso.

2.2.2 AUDIENCIA INICIAL

Una vez presentado el requerimiento fiscal, el Juez señalara Audiencia Inicial dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de aquel, en el término de inquirir si el imputado se encuentra detenido; si no se ha ordenado la detención del imputado o el Fiscal no solicita la continuación, o aún no ha podido ser capturado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Audiencia Inicial es la etapa donde se dan las primeras alegaciones de las partes, la primera intervención de los defensores en sede jurisdiccional, la primera intervención judicial de importancia en la resolución del caso; siendo



que cumpla una importante función de garantía en cuanto sirva para establecerlos alcances de la imputación.

En ella el Fiscal individualiza los cargos que existen contra el imputado y delimita el alcance de la investigación que habrá de desarrollarse en la instrucción. También en esta etapa se decide sobre la incoación del procesado, o en su caso, sobre algunas pretensiones alternativas formuladas por el ministerio público en su requerimiento.

Debe concluirse manifestando que la finalidad de la audiencia inicial es concretar la imputación y decidir sobre la incoación del procesado, oír a las partes y al mismo imputado, a quien se le recibirá declaración indagatoria en este acto, en la cual se respetará todo lo referente a su declaración como derecho de intimación, derecho a guardar silencio a ofrecer medios de prueba, a ser asesorado por un abogado.

Por su parte al Defensor le corresponde exponer el planteamiento de la defensa, el cual no conlleva necesariamente la eliminación de los cargos, ni mucho menos el sobreseimiento, que en muchas ocasiones no será posible. Esto no significa que no le corresponda una función importante, especialmente en lo que se refiere a la adopción de las medidas cautelares. También prestando una debida asistencia al imputado en el momento de la declaración, asesorándole debidamente.

2.2.3 ETAPA DE INSTRUCCIÓN

La etapa de Instrucción constituye un conjunto de actuaciones encaminadas a adquirir información sobre los hechos objeto del requerimiento fiscal, y cuyas finalidades son: fundar la acusación del fiscal, preparar la apertura del juicio oral (si procede), y la defensa del imputado. En concordancia con lo anterior se asigna a la instrucción una función meramente preparatoria e investigadora, cuyo objeto primordial es la realización de actos, bajo el control



de la autoridad judicial, encaminados a determinar si existe o no fundamento para el enjuiciamiento del imputado.

Es dentro de esta fase, y analizado que han sido cada uno de los actos inmersos en ella, que se constata que los que poseen oralidad, aunque sea de forma minúscula e inconstante son los que a continuación se detallan.

2.2.3.1 DECLARACIÓN INDAGATORIA O SU AMPLIACION Y DECLARACION DE TESTIGO

Cuando el imputado manifestó durante la instrucción su deseo de rendir declaración indagatoria, o ampliar la ya dada, el juez comunicara verbalmente a las partes, el día y hora del acto y su participación en el quedara sujeta a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

La declaración indagatoria es ante todo un medio de defensa, mediante el cual la persona comparece ante el Juez de Paz o de Instrucción, para ser oída, respecto a los motivos de inculpación que existe contra ella.

La declaración indagatoria, cuando el imputado no se encuentra en rebeldía y desee prestar su declaración, se tornará ante el Juez de Paz durante la audiencia inicial. Sin embargo, podrá tener lugar ante el Juez de Instrucción, cuando no haya sido posible efectuarla en audiencia inicial, por simple decisión del imputado o porque este se encontraba en rebeldía.

Tanto la declaración indagatoria como su ampliación, modificación o rectificación podrán realizarse también en audiencia preliminar. En cuanto a las reglas que han de regir a la declaración indagatoria, la ley establece que las preguntas serán claras y precisas; no están permitidas las capciosas o sugestivas y las respuestas no serán exigidas perentoriamente.



“La declaración indagatoria está sujeta a ciertas formalidades, que aunque no bien marcadas como las aplicables a los interrogatorios en la vista pública, pero sin las cuales cualquier tipo de declaración indagatoria obtenida sin cumplir los anteriores parámetros sería ilegítima”⁷, esto como respuesta a múltiples tratados internacionales ratificados por El Salvador relativos a la defensa del imputado.

2.2.3.2 PERITAJES

La oralidad en los peritajes, son una cuestión que debe enfocarse de una forma importante, en el sentido que se tiene la oportunidad de controvertir un peritaje y por ende de botar la prueba estrella de la parte acusadora, aunque en la realidad jurídica salvadoreña, la prueba determinante de los fiscales se basa en la prueba testimonial.

La oralidad puede presentarse en casos muy específicos, por ejemplo, en actos donde deba estar presente la víctima para desarrollar el peritaje y por ende puede estar presente su defensor, el cual estará en todo momento pendiente de los intereses de su patrocinado. La ley claramente no preceptúa una participación determinada de la oralidad en estos casos, pero en la práctica jurídica, y sobre todo por el derecho de defensa del imputado se dan.

2.2.3.3 RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS

La realización de reconocimientos de personas o de objetos como acto de investigación, puede realizarse como actos de urgente realización, o en la

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, dado el 22 de Noviembre de 1969, Ratificado por El Salvador por D.L. N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, Publicado en el D.O. N° 82, Tomo 327 correspondiente al 5 de mayo de 1995. Artículo 8.3 “La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”.



etapa de instrucción; sin perjuicio de que esta misma actuación pueda efectuarse durante las sesiones de juicio oral.

La diligencia de reconocimiento de personas tiene un doble fin: primero: La identificación del presunto responsable del hecho punible, por recaer ya sobre el sujeto dudas sospecha de su participación en la comisión del ilícito, y segundo: Establecer indubitadamente que quien a él se refiere efectivamente le conoce o le ha visto.

Sin embargo, antes de proceder a la identificación por cualquiera de los medios prevenidos en la ley, la persona llamada a efectuar el reconocimiento será interrogada, instándole a que describa al sujeto o para que diga si la conoce o si con anterioridad o posterioridad al hecho la ha visto personalmente o en imagen. Son varias las consecuencias que se desprenden de lo previsto en la ley y que tiene que percibir cierto grado de oralidad en la práctica de dicha diligencia⁸.

La realización del reconocimiento en rueda de personas, toma en consideración las reglas siguientes:

1. La diligencia se practicará necesariamente ante el juez, el secretario y el letrado de la defensa, cuya presencia condicionará el valor probatorio de la diligencia si fuere irreproducible en el juicio oral.
2. Para garantizar su espontaneidad y sustraerle al influjo del temor a represalias contra su persona, siempre que fuere posible, deberá optarse, como regla general, porque la identificación se lleva a cabo por el sujeto cognoscente desde un lugar donde no pueda ser visto, salvo que renunciará expresamente a ello.

⁸ PENALVA PEDRAZ, Ernesto y otros. “Comentarios a Código Procesal Penal”. Tomo II, CNJ, Escuela de Capacitación Judicial. El Salvador 2003.



3. Se deberá evitar cualquier alteración fiscal del sospechoso, procediendo, si se estima oportuno, a vestirle o a efectuar cualquier otra corrección en su aspecto externo, con arreglo a la descripción previa llevada a cabo por el sujeto, que será la base de la descripción para poder dar inicio a la diligencia y a manera de imposibilitar, por todos los medios posibles, que pueda ser reconocido por alguno de los imputados.

En el Reconocimiento por Fotografías, sigue el mismo paso que en el reconocimiento en rueda de personas, la única diferencia es que este reconocimiento se da cuando la persona que se pretende identificar no esté presente ni puede ser encontrado, por tanto, se exhibirá su fotografía a quien efectuó el reconocimiento, junto con otras semejantes de distintas personas.

2.2.4 AUDIENCIA PRELIMINAR

La finalidad principal de la Audiencia Preliminar es ejercer un control sobre la decisión de perseguir la infracción penal tomada en la fase preparatoria, en la audiencia inicial, así como decidir acerca de la apertura o no del juicio oral en ella se evidencia si existen hechos o fundamentos de derecho que se presentan ante el juez, sospechas razonables de la comisión de una infracción penal.

El Fiscal se dirige al Juez de Instrucción fijando el objeto del proceso, es decir delimita los hechos y la persona o personas a las que se atribuye su comisión, y es el Juez el que examinando tales hechos y los fundamentos de la acusación ha de decidir si los mismos constituyen base suficiente para la apertura del juicio oral, pues en otro caso habrá de sobreseer el proceso, no se trata de decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del imputado, sino si existe base suficiente para abrir el juicio oral.



Dicho esto, ya en el desarrollo de la Audiencia Preliminar en el día señalado habrán de comparecer ante el Juez, asistido por el Secretario, el Fiscal, el resto de las acusaciones y el imputado. Es evidente que tendrá que estar el Fiscal que hubiera llevado a cabo la instrucción, sin perjuicio de que en caso de necesidad pueda ser sustituido por cualquier otro miembro de la Fiscalía a virtud de la fungibilidad de los integrantes de la misma.

La oralidad en la Audiencia de clausura de la instrucción tiene una estructura sencilla, aunque no por ello menos importante, ya que en ella se decide la libertad del imputado o la apertura a juicio, el Juez Instructor da la oportunidad a la parte acusadora para que oriente su dictamen acusatorio; así mismo da oportunidad a la parte defensora para que se pronuncie respecto a dicho dictamen, todo ello sin perjuicio de la oportunidad de replica que tienen por igual, también puede ocurrir que las partes hagan uso de las objeciones sobre la aportación de la prueba, e incluso sobre el comportamiento del abogado de la contraparte.

2.2.5 VISTA PUBLICA

La Vista Pública es el acto esencial inspirado por los principios de contradicción, inmediación, oralidad, publicidad, concentración y continuidad, en ella se practican las pruebas propuestas por las partes y excepcionalmente las acordadas por el tribunal, se escuchan los informes y alegaciones de las partes, se oye a los acusados y finalmente, se deja el juicio listo para su conclusión, para dictar la sentencia absolutoria o condenatoria que deberá producirse de inmediato.

La Vista Publica es la etapa que mayor medida de oralidad recibe y la prueba testimonial es la que mayor aplicación de estas técnicas orales acepta, pues en ella se desarrolla y se ataca su legalidad y eficacia (interrogatorios, conainterrogatorios, alegatos e incluso de comportamientos forenses).



En el desarrollo de la Audiencia de juicio oral, el Juez concede el uso de la palabra al acusado si se encuentra presente, para que sin apremio alguno manifieste si se declara culpable o inocente con respecto a los cargos que la fiscalía le ha formulado, advirtiéndole que tiene derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse.

En la Vista Pública la atención se centra en producir la prueba. No obstante, esas pruebas son piezas de un rompecabezas que el tribunal todavía tiene que armar en su mente. El rompecabezas es la teoría del caso, que surge de la prueba presentada en unas ocasiones más nítida que en otras. Es por eso que se necesita de una oportunidad para explicar al tribunal de qué manera debe mirarse la evidencia del juicio. Las instancias para ello son básicamente dos: el alegato de apertura y el alegato final.

2.2.6 APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

2.2.6.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Procedimiento Abreviado borra la aplicación de un debate oral, público y contradictorio, eliminando formas o etapas sustanciales del proceso.

En los escritos “Documentos Básicos de la Nueva Normativa Penal y Derechos Humanos en El Salvador”, señalan que el Procedimiento Abreviado: *“Es un procedimiento especial que se utiliza para dictar la sentencia oral, siempre que el imputado y el Fiscal lo consientan, y el primero haya admitido los hechos y la pena pedida por el fiscal, hasta el momento de la audiencia preliminar, no sea privativa de libertad o no supere los tres años de prisión.*



También el Procedimiento Abreviado puede pedirse en el momento de la Audiencia Inicial en las condiciones indicadas⁹.

El Procedimiento Abreviado, en la reciente reforma Procesal Penal, se define como el procedimiento especial que se utiliza para dictar la sentencia, sin debate oral, es decir que en el referido procedimiento se omite la realización del juicio oral y público y como consecuencia no existe recepción oral y público de la prueba; lo cual obliga a fundamentar la sentencia definitiva en la información recabada en la investigación inicial y preliminar que se considere idónea para resolver el caso.

Siempre que el imputado haya admitido los hechos y el Ministerio Público por medio del Fiscal solicite la imposición de una pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o una sanción no privativa de libertad, solicitando que se tramite la causa conforme a este procedimiento abreviado.

En este sentido la decisión de omitir la realización del juicio surge de un acuerdo entre el imputado y Fiscal, como manifestación propia de las facultades discrecionales concedidas por el Fiscal.

Si esta petición es rechazada por el Juez que ejerce el control jurisdiccional, el juicio se regirá bajo las normas del proceso común; no siendo tomado en cuenta de ninguna manera, como indicio de culpabilidad la conformidad que haya prestado el imputado y su defensor.

La aplicación del Procedimiento Abreviado puede presentarse en cualquier momento desde la celebración de la Audiencia Inicial, hasta el cierre de la fase de Instrucción, durante la verificación de la Audiencia Preliminar; si

⁹ Asamblea Legislativa Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Documento Básico de la Nueva Normativa Penal y Derechos Humanos en El Salvador. 1997.



este procedimiento es solicitado durante la celebración de alguna Audiencia su solicitud será verbal, y el acta donde se asiente los resultados, debe contener una razón de la existencia de los requisitos de admisibilidad.

Para proceder con la solicitud planteada por las partes, se celebra una audiencia especial, ante el mismo Juez a quien le fue solicitado el Procedimiento Abreviado; durante la Audiencia se oirá al imputado, y si se estima conveniente se puede escuchar a la víctima. Luego de las declaraciones el Juez dictará inmediatamente la Sentencia, absolviendo o condenando al imputado; en el último de los casos la pena impuesta no podrá superar la requerida por el Fiscal.

2.2.6.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. Fue un agregado en el código de 1998, así mismo fue modificada su tramitación en el código Procesal Penal de 2010 – 2011.
2. Evita la etapa del debate oral y del juicio, teniendo como finalidad evitar la saturación, generando para el imputado el beneficio de ser resuelta rápidamente su situación jurídica y para el Estado la reducción en el gasto de recurso humano y material.
3. La asunción de hechos, no afecta lo dispuesto por el Código Procesal Penal, en lo que respecta a las formalidades mínimas de la Vista Pública.
4. Tiene como finalidad buscar un equilibrio procesal. Julio B. J. Maier, lo define en los siguientes términos: *“...es esencialmente no por su brevedad un procedimiento sumario. Su idea central gira en torno de la supresión del debate y, por ello de la defensa, es decir del Derecho a ser oído y defendido de probar y controlar la prueba y de discutir el resultado del procedimiento, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones leves más que a la necesidad de una rápida represión, es*



conocido también como Procedimiento Monitorio o por Decreto Penal, Antes y no después, del decreto penal hay que oír al imputado y tal condena solo es posible si reconoce ahí ser autor o participe culpable de la infracción”¹⁰.

2.2.6.1.2 INNOVACIONES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. Se aplica para todo delito.
2. Se puede solicitar durante todo el juicio y antes de los incidentes en la Vista Publica.
3. Exige la confesión. Permite la incorporación y recepción de prueba testimonial.
4. No necesariamente debe condenarse.
5. La decisión del Juez se encuentra limitada al acuerdo de las partes, en cuanto a la pena.
6. La resolución debe contener los requisitos de la sentencia.
7. Admite Recurso.

2.2.6.1.3 CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. Es una posible violación al derecho de no autoincriminación, pues exige la confesión.
2. Es una posible violación al derecho a guardar silencio.
3. Es una posible violación al derecho al Principio de Inocencia.
4. La carga de la prueba se mantiene para el acusador.

¹⁰Maier Julio, B. J.:”La Ordenanza Procesal Penal Alemana su Comentario y Comparación con el Sistema Penal Argentino, 1° Edición. Depalma. Buenos Aires. 1982



5. Se puede presumir que, al no dar protagonismo a la víctima, viola los derechos de la misma.
6. Puede vulnerar el Principio de Imparcialidad.

El fundamento del Procedimiento Abreviado resulta de la imposibilidad del Sistema Judicial para dar respuesta a la gran cantidad de casos en trámite, el de lograr sentencias en un lapso razonable, como consecuencia de la eliminación del debate, así como también, el ahorro de recursos judiciales (economía procesal) que pueden ser reinvertidos en el proceso común, a fin de materializar una pronta y cumplida justicia.

En palabras de José L. Cafferata Nores, *“La idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia, tradicionalmente aceptada para delitos leves, se ha extendido últimamente también para el tratamiento de ilícitos de mayor entidad. Respecto a estos, ahora se admite alternativas para evitar el juicio oral y público, cuando él no sea imprescindible para arribar a una sentencia que resuelvan el caso, con respecto de los principios de legalidad y verdad.*

Condiciones sine que non (teoría de equivalentes de las condiciones, todas las condiciones son por igual causa del resultado) para ello será que la prueba reunida en la investigación preparatoria sea idónea a tal fin, sin que sea necesario reproducirla en un debate, a criterio de los sujetos esenciales del proceso¹¹.”

2.2.6.2 PROCEDIMIENTO POR FALTAS

Las Faltas configuran una de las modalidades de los hechos punibles y se distinguen de los delitos de mayor gravedad ocasionados al bien jurídico

¹¹Cafferata Nores, José I.: “El Juicio Penal Abreviado”, Revista de Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica; Año 8 N° III, Julio 1996.



perjudicado. Este procedimiento por faltas se desarrolla de la siguiente manera: corresponde a la Fiscalía el ejercicio de la acción penal pública para la persecución de las faltas. Promueve la acción penal por medio de requerimiento, al recibir informe de captura de una persona por un hecho típico de una falta; o cuando la víctima de un hecho punible presente denuncia a Juez de Paz, a Fiscalía o Policía Nacional Civil.

La Policía notifica a Fiscalía en el término de dos horas sobre la detención de una persona por falta, igualmente el Juez de Paz debe poner en conocimiento inmediato a la Fiscalía el recibo de denuncia por faltas. El Fiscal ordena los actos urgentes de comprobación necesarios, las órdenes expedidas el Fiscal en este caso, deben ser cumplidas por los miembros de la Policía. El imputado detenido en flagrancia es puesto a la orden del Juez de Paz competente junto con el requerimiento fiscal en el término de veinticuatro horas.

El Juez hace saber el hecho atribuido y los derechos que le corresponden, lo pone en libertad, previo al nombramiento de defensor recibe del imputado caución jurada de su presentación para la audiencia de juicio, so pena de ser ordenada su detención posteriormente. Si el imputado no está detenido, el requerimiento fiscal debe presentarse ante el Juez de Paz competente dentro de setenta y dos horas de recibida la denuncia o el informe del juez.

El Juez cita al imputado dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el requerimiento, para intimarle, decidir el nombramiento del Defensor y recibir caución jurada para su presentación a la Audiencia de juicio.

El requerimiento por faltas reúne una serie de requisitos los cuales son:

1. Identificación del imputado.
2. Relación clara, precisa y circunstancial del hecho atribuido



3. Calificación legal del hecho atribuido.
4. Medios de prueba ofrecidos para demostrar los hechos...
5. Generales de la víctima.
6. La petición de incoar la acción civil, cuantía de daños y perjuicios solicitada y la prueba que se pretende incorporar.

2.2.6.2.1 TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO POR FALTAS

Presentado el requerimiento, el Juez convoca dentro de setenta y dos horas a las partes, para Audiencia de Conciliación, a fin de que la víctima e imputado lleguen a un acuerdo; si hay convenio se documenta en acta, se hacen constar los compromisos adquiridos, los cuales autorizan u homologan a Juez, obligaciones sujetas a plazo no mayor de seis meses. Transcurrido el plazo se declara por extinguida la acción penal en caso que la víctima o el imputado no presenten objeciones a su cumplimiento.

Si no hay acuerdo conciliatorio o de no respetarse las condiciones pactadas, el juez convoca a las partes a la audiencia de juicio, previniendo hacerlo con las pruebas de cargo y de descargo; la audiencia se celebra dentro de tres días después al de la convocatoria. Dicha Audiencia puede ser aplazada solo una vez por incomparecencia de las partes, si no hay comparecencia en una segunda ocasión, el Fiscal dicta sobreseimiento definitivo el cual es apelable; si es el imputado quien no se presenta, se le declara rebelde ordenando su detención para hacerlo comparecer; si la inasistencia es del defensor éste es reemplazado con urgencia por un defensor público.

El Juez verifica la presencia de las partes, declara abierta la Audiencia, ordena la lectura a los hechos atribuidos. Da la palabra a Fiscalía para que explique su requerimiento, luego se escucha la orientación de la defensa y el ofrecimiento de prueba que presente, la admisión de esta es calificada por el



Juez. Informa al imputado de sus derechos, recibe su declaración y es interrogado por el fiscal, el defensor, Finalizada la recepción de prueba, el juez concede la palabra al fiscal y al defensor a fin de que expresen sus conclusiones finales y sus pretensiones. Concluido los alegatos el juez declara cerrada la Audiencia y se retira a deliberar.

El fiscal o defensor pueden interponer recurso de apelación dentro de los tres días hábiles de haber sido notificada la sentencia, se emplaza a la parte contraria dentro de tres días posteriores a su notificación, concluido el plazo se eleva la causa ante el Juez de Instrucción competente, quien resuelve dentro del término de cinco días hábiles de recibida la causa, esta se devuelve al Juez de Paz dentro de veinte cuatro horas de pronunciada la sentencia para que le dé cumplimiento a la misma.

2.2.6.3 PROCEDIMIENTO SUMARIO

En el nuevo Código Procesal Penal se encuentran regulados los Procesos Sumarios. Específicamente se encuentran en el Título Sexto, del Libro Tercero, entre los Artículos 445 y siguientes, hasta el Artículo 451.

Es menester aclarar un elemento de gran importancia y es el que da paso a que pueda realizarse un Juicio Sumario; y se refiere a que el Proceso solo se podrá llevar a cabo, cuando se haya detenido a una persona en la flagrancia del delito, sin olvidar que el término de la flagrancia es de veinticuatro horas. Partiendo de esta premisa, también es necesario aclarar que la Ley es clara en expresar que este tipo de Procesos se ventilan exclusivamente en los Juzgados de Paz.

Por lo anterior expuesto, se aclara que como se mencionó anteriormente el Proceso Sumario es un proceso rápido; ya sea por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas se abrevian los trámites y los plazos.



2.2.6.3.1 PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

Se debe mencionar que el primer término que se toma en cuenta es el término de la detención administrativa y el de inquirir, que en un juicio ordinario está establecido y regulado en la Constitución de la República; pues la suma de estos términos iniciales posterior a la captura de un individuo son de ciento cuarenta y cuatro horas, es decir, seis días. Es en estos días, que dentro de un Juicio Sumario el señor Juez debe por Ministerio de Ley, convocar a las partes a una Audiencia Inicial.

Existe otro plazo que la Ley nos señala con posterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial, comprende investigación sumaria; para poder realizar Actos Urgentes de comprobación que no se hayan hecho hasta ese momento procesal, es el plazo solicitado por las partes y autorizado por el Juez competente. Este plazo no podrá exceder a quince días hábiles y se podrá prorrogar por diez días más, según la necesidad del caso. Este plazo es necesario que sea utilizado por las partes en litigio porque también aquí se presentan pruebas aun no incorporadas al proceso. Existe un término intermedio y es de cinco días máximo, después de la Audiencia Inicial y solo se aplica para ofertar pruebas testimoniales.

Concluidos los plazos anteriormente señaladas, que sirvieron para la investigación Sumaria; se podrá realizar el Juicio Sumario en un plazo no menor de tres días y no mayor a diez días, además existe la posibilidad de interponer recursos.

2.2.6.3.2 SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO SUMARIO PENAL

Para hablar sobre las salidas alternas del Proceso Sumario Penal, se debe aclarar que son las mismas del Proceso Penal Común; siendo estas las salidas planteadas en la Legislación Secundaria las cuales se mencionan a continuación:



1. Suspensión condicional del procedimiento: será aplicable solo para delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad. Esta salida alterna deberá ser solicitada por las partes y no de oficio; otra característica es que el imputado debe dar su consentimiento pues deberá admitir los hechos que se imputan si el Juez accede a la petición anterior se meterá el imputado a una evaluación de tratamiento correspondiente, fijando un plazo de prueba entre uno y cuatro años.
2. Procedimiento Abreviado: Esta salida alterna podrá proponerse desde el inicio del procedimiento hasta la base de incidentes del juicio plenario.

Existen situaciones o presupuestos que deben cumplirse para acceder a esta salida alterna, tales como:

- 1) Que sea solicitada por el Fiscal.
 - 2) Que el imputado confiese el hecho objeto de la imputación y consienta en la salida alterna.
 - 3) Que el Defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento.
 - 4) Que la víctima también de su consentimiento.
3. La conciliación: Es un modo de extinción de la pena y de finalización del proceso, esta conciliación debe ser convocada por el Juez. Si las partes en cuestión logran un acuerdo, se levantará un acta y se dará lectura en la Audiencia Inicial.

2.2.7 EL ALEGATO INICIAL

2.2.7.1 CONSIDERACIONES GENERALES DEL ALEGATO INICIAL

Por medio del Alegato de Apertura, los jueces tomaran por primera vez contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso de la parte. Al respecto dice ANDRES BAYTELMAN *“...que la teoría del caso es un Angulo,*



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



un punto de vista, desde el cual mirar la prueba, en términos tales que, si el Juez la mira desde allí, verá en ella lo que nosotros vemos. Si el juez escucha al médico relatar los hematomas de la mujer desde la teoría del caso de la fiscalía, lo que leerá es “hubo forzamiento”¹².

Y que mejor técnica que el uso del Alegato Inicial, pues se considera al igual que dicho autor, que el Alegato de Apertura es por excelencia el momento para ofrecer ese punto de vista para la apreciación de la prueba. No la valoración o el peso de la misma (pues todavía no se ha presentado) si no el ángulo desde el cual leerla. Este es el momento para comenzar a configurar la disposición mental del juzgador hacia el caso y la prueba. Al respecto dice BERGMAN PAUL, “...Pues las partes deben de llegar al tribunal con una historia legal, verosímil y persuasiva¹³.”

Como complemento de lo anterior, los Alegatos de Apertura son de gran importancia, porque permiten crear en los jueces una primera impresión acerca del caso, lo que será crucial para el desarrollo del juicio, así por ejemplo, la primera impresión que el tribunal adquiera sobre la credibilidad de la teoría presentada por el acusador o el defensor no tendrá poca influencia, facilitando a los jueces evaluar luego la prueba concreta contra la teoría del caso general ofrecida en el alegato de apertura.

¹²Baytelman, Andrés y Duce J. Mauricio. “Litigación Penal Juicio Oral y Prueba”. 1° Edición. Fondo de Justicia y Sociedad. Fundación Esquel. USAID. Quito 2004.

¹³ Bergman, Paul. “La Defensa del Juicio: La Defensa Penal y la Oralidad”. 2° Edición. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1995.



2.2.7.2 OBJETO Y FINALIDAD DEL ALEGATO INICIAL

El objeto del alegato inicial recae sobre la teoría del caso la cual está compuesta por la teoría fáctica y la fundamentación jurídica, aquí se plantea quien es quien y que es qué. Hay que señalar que el Alegato Inicial:

1. Le da la oportunidad a las partes, oportunidad de explicar su teoría del caso.
2. Le da oportunidad al juez de entender en resumen de lo que se puede esperar
3. Escuchar por primera vez de que se trata el caso.
4. Sin apertura, es como llegar a una película después de que empezó sin saber de qué se trata, y tratar de entender.

2.2.7.3 SUJETOS DEL ALEGATO INICIAL

Los sujetos intervinientes en el desarrollo del Alegato Inicial, pueden encontrarse en dos condiciones, primero en actitud activa, en la cual se encuentra el sujeto que está desarrollando el alegato, que puede ser el fiscal, querellante o el abogado defensor, son los únicos sujetos que pueden hacer uso de esta etapa por ser los representantes de las partes con manejo técnico jurídico y estratégico del caso para tal efecto. Una segunda calidad es la condición pasiva, que son los receptores del alegato, y dentro de estos personajes que ostentan tal calidad importa la atención del Juez, pues todos estos están en calidad de receptores del mensaje transmitido por el expositor, pero al que más debe interesarle es al Juez y al Tribunal quienes serán los que decidirán en base a la prueba aportada.



2.2.7.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ALEGATO INICIAL

No existe un modelo único y válido para estructurar un Alegato de Apertura, puesto que la ley hace referencia a este de forma superficial y extremadamente corta. Dependerá de las características del caso, de las fortalezas y debilidades que presente cada parte en el juicio la estructuración del mismo; pues su regulación no será más que la práctica y en cierta medida la que el juez establezca, dejando cierto margen de discrecionalidad en el exponente respecto a su estructura.

2.2.8 INTERROGATORIO DIRECTO DEL PROCESO PENAL

Anteriormente se habló del alegato de apertura en el cual se estableció el rumbo del caso. En este orden de ideas, se tratará de hacer una aproximación lo más concisa posible al conjunto de elementos, jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que giran en torno al interrogatorio directo.

2.2.8.1.1 GENERALIDADES DEL INTERROGATORIO DIRECTO

El interrogatorio directo constituye la oportunidad para contar la historia de los hechos; pues con el alegato de Apertura, se ha puesto por primera vez a los jueces del tribunal en contacto con los hechos sobre los cuales se va a basar la discusión y su posible liberación, ahora corresponde probar con eficacia esos hechos que se han puesto a conocimiento de los juzgadores en el Alegato de Apertura.

Con la introducción de la prueba, se abre la oportunidad para desarrollar el interrogatorio directo, que recaerá sobre el testigo. Como antes ya se ha discutido en el Proceso Penal Salvadoreño, y quizá en la cultura Penal



Salvadoreña, la prueba testimonial es la más utilizada, aun y cuando por la propia naturaleza de variabilidad de percepciones del ser humano sea la que más imperfecciones pueda presentar y que se puedan atacar por la contraparte, respecto a la prueba científica que tiende a ser más exacta.

Dice al respecto CASADO PEREZ *“Lo ideal sería una preeminencia de la prueba científica; sin embargo, por razones que no son del caso, es lo cierto que la prueba testifical sigue siendo la más relevante del proceso para acreditar los hechos, con todos los problemas de valoración que ello implica¹⁴”*.

2.2.8.1.2 FINALIDAD Y OBJETIVO DEL INTERROGATORIO DIRECTO

La finalidad del interrogatorio Directo es extraer del testigo la información que se requiere para construir la historia que el testigo pueda proporcionar, para lograr en el juzgador la convicción necesaria para obtener una resolución favorable.

Dice TALAVERA ELGUERA: *“Que la finalidad del Interrogatorio Directo es que el juzgador pueda ver y escuchar todo lo que el testigo es capaz de aportar al caso”¹⁵*. Así también que los objetivos son:

- a) *Demostrar la credibilidad de nuestro testigo.*
- b) *Presentar y enfatizar los elementos del relato que sustentan nuestras proposiciones fácticas.*

¹⁴ CASADO PERÉZ, José María. *“Código Procesal Penal Comentado”*. Tomo II. Actualizaciones y Anotaciones Jurisprudencial, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial. El Salvador 2004.

¹⁵ TALAVERA ELGUERA, Pablo. *“la Prueba en el Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común”*. Primera Edición. Editorial Académica de la Magistratura. Lima Perú 2001.



- c) *Acreditar e introducir al juicio prueba material, documental y*
- d) *Obtener información relevante para el análisis de otras pruebas. Objetivos que solo serán cumplidos a cabalidad si se maneja manejamos o utilizamos de una forma correcta la técnica del Interrogatorio Directo*¹⁶.

De una manera ejemplificativa el distinguido jurista QUIÑONEZ VARGAS resume la finalidad y los objetivos de esta práctica haciendo la siguiente comparación *“El interrogatorio Directo es comparable con una película, la persona que se sienta a verla, al principio no sabe nada de su drama, pero mientras esa transcurre se va formando un cuadro claro de toda la situación. Si la película se presenta de forma clara entendible y convincente, el espectador saldrá convencido de una postura. Si, por el contrario, se presenta una película confusa y desorganizada, así quedara el oyente confuso y aturdido. En la vista pública esa película debe ser presentada de manera clara y comprensible. De igual forma, debe de ser lo más breve posible. Claro está siempre asegurándose que se cubran los puntos más importantes para probar sus alegaciones”*¹⁷.

2.2.8.1.3 SUJETOS DEL INTERROGATORIO DIRECTO

Todo lo mencionado hasta ahora está orientado hacia su implementación en el Proceso Penal, como una estructura dentro de la cual se desarrolla la secuencia de los actos. Pero es obvio que tales actos son ejecutados por determinadas personas, que cumplen sus papeles de acuerdo con la posición que ocupan y ejecutan las acciones que las normas prescriben.

¹⁶ TALAVERA ELGUERA, Pablo. *“la Prueba en el Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común”*. Primera Edición. Editorial Académica de la Magistratura. Lima Perú 2001.

¹⁷ QUIÑONEZ VARGAS, Héctor. *“Las técnicas de litigación en el Proceso Penal Salvadoreño”*. 1º Edición. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador. 2003.



VASQUEZ ROSSI,¹⁸ clasifica a los sujetos procesales como “...Necesarios y Eventuales, siendo los necesarios aquellos sin los cuales no puede existir la relación procesal integrada por acusación, defensa y decisión (Fiscal, Defensor, Juez/es) los eventuales son aquellos sujetos dice Rossi que responden tanto a las particularidades de cada regulación procedimental como las alternativas ambientales de cada causa en particular”¹⁹.

Puede tratarse de sujetos que colaboran con el órgano jurisdiccional (secretarios, oficiales notificadores, entre otros.) que ejercen particularmente la pretensión punitiva (querellante) o que son llamados a intervenir en el proceso en razón de un conocimiento sobre los hechos (testigos, peritos) en la clasificación que da Rossi respecto a los sujetos procesales, se identifican a los sujetos intervinientes en el Interrogatorio Directo. Por un lado, está el testigo como un sujeto eventual, quien es el que nos va a proporcionar la información que es necesaria para que el juzgador perciba la historia establecida en nuestra teoría fáctica, la calidad del testigo en su más amplio sentido, puede ser la propia víctima, peritos, testigos, tercero.

Por el otro lado está el, Defensor o Fiscal quien es el sujeto necesario y que a la vez el personaje que ha ofrecido y presentado al testigo como prueba al proceso penal. Como receptores está el tribunal compuesto por los juzgadores, donde están los destinatarios más importantes pues sobre la base de las declaraciones del testigo es que ellos van a fundamentar su conocimiento y decisión sobre el caso. No menos importante es la presencia de

¹⁸VASQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. Derecho Procesal Penal. Tomo II. La Realización Penal, el Proceso Penal. Editorial Rubinzal Culzoni. Buenos Aires Argentina.

¹⁹ VASQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. Derecho Procesal Penal. Tomo II. La Realización Penal, el Proceso Penal. Editorial Rubinzal Culzoni. Buenos Aires Argentina.



la contraparte, pues esta basara su contrainterrogatorio en los puntos presentados por el testigo.

2.2.8.2 ALCANCES Y EFECTOS DEL INTERROGATORIO DIRECTO

El interrogatorio Directo practicado al testigo, representa la menor oportunidad para probar los hechos ilustrados a los juzgadores en el alegato de apertura; es por ello que se debe tener mucho cuidado con lo que se le pregunta al testigo y con lo que esta contesta; porque de este relato dependerá la buena o mala impresión que se lleven los juzgadores respecto a los hechos sobre los cuales van a fundar su fallo proveniente de las preguntas que se acaban de formular.

Uno de los primeros alcances y quizás el más importante es el vinculado a la narración de los hechos, objeto de debate, es decir, sobre los hechos planteados en las teorías fácticas y narradas en el Alegato Inicial. El testigo debe de narrar los hechos que él conoce, que le constan que ha tenido contacto sensorial con ellos

Otro alcance es la declaración rendida con anterioridad a la Vista Publica, por el testigo, Opera en el entendido que la declaración debe de tener un alcance limitado a la concordancia de la declaración brindada en el juicio con la brindada anteriormente ya sea en instrucción o en instrucción formal; salvo que conozca de detalles posteriores al hecho y sobre los cuales puede brindar más información en juicio. A la vez representa una oportunidad para la parte adversa para cotejar las declaraciones y poder confrontarlas a la hora de contrainterrogar.

Otro aspecto que se debe analizar es a la hora de entrar a valorar los alcances del interrogatorio directo, son los límites a los que es sometido el



interrogador, Defensor o Fiscal ya sean estos legales o prácticos, uno de estos límites es el caso del tipo de preguntas permitidas y no permitidas al interrogador al momento de practicar el Interrogatorio Directo. Dice el Código Procesal Penal Salvadoreño, que en este interrogatorio están prohibidas las preguntas “sugestivas”²⁰, pero que en ciertos casos establecidos por la misma norma si se permitirá este tipo de preguntas.

Las prohibiciones son límites y esos límites se convierten en alcances de la técnica de interrogatorio, así como también lo son sus permisiones; es decir la autorización para hacer preguntas abiertas, narrativas; pues de ellos dependerá hasta donde se pueda preguntarle al testigo, como preguntarle y de qué forma no.

Si se realiza de forma correcta y eficaz el Interrogatorio Directo, los efectos serán positivos; por ejemplo, si se pregunta al testigo sobre su honorabilidad, su trabajo, sus años de conocer al imputado o a la víctima, en conclusión, demostrar sus arraigos, se solventa la credibilidad del testigo, lo que permitirá que el tribunal confié en el testigo como persona.

Solventar la credibilidad del informador significa entregar elementos de juicio para convencer al juzgador de que ese testigo es una persona digna de crédito. Dicho en otras palabras, significa entregar al tribunal elementos para que pueda pesar adecuadamente la credibilidad del testigo en concreto.

Por el contrario, si no se acredita bien al testigo, si se deja lugar a dudas en los juzgadores sobre su honorabilidad, sobre su dignidad, el efecto negativo será que el tribunal al momento de valorar su testimonio va a entrar en dudas respecto a la veracidad de la información que nos está proporcionando el

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. “de latín Suggestus acción de sugerir”.



informante, siendo esto un efecto negativo a los intereses y positivo para el interés de la parte adversa.

Lo mismo ocurre cuando el Interrogatorio Directo se trata de acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso. Implica que se tratara de obtener un relato que sustente las proposiciones fácticas que la teoría del caso requiere; esto se traduce en aquellos hechos y detalles que apuntan a que la historia realmente ocurrió como la parte lo señala. El testigo es esencialmente un instrumento de información que narra en el juicio, ciertos hechos que conoce; como consecuencia lógica de ello, sin una historia que contar en el juicio resulta difícil imaginar para que esa persona sea llevada a juicio en calidad de tal.

Es por ello que si se acredita como se debe, los hechos de la teoría del caso se lograrán convencer y probar con el testimonio del testigo la versión que este está relatando y que es más conveniente al caso. Y al igual que sucede con la acreditación del testigo, si no se logra acreditar la teoría fáctica, las posibilidades que el tribunal resuelva a favor son mínimas, lo que se convierte en un efecto negativo a los intereses, pues al final lo que se busca es el convencimiento de los juzgadores.

2.2.8.2.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INTERROGATORIO DIRECTO

La estructura del Interrogatorio Directo, como la mayoría de las técnicas orales viene dada en parte por la norma jurídica, la cual le imprime una forma determinada, aunque de una forma superficial y en parte por la porción práctica que es la que más impacto tiene para lograr el éxito en el caso. Sobre la base de los principales objetivos del Interrogatorio Directo, es posible señalar que el mismo contempla típicamente dos etapas o contenidos; una primera destinada



a acreditar o legitimar al testigo y una segunda que tiene por objeto obtener el relato de los hechos que componen su testimonio.

No necesariamente la acreditación deberá ser realizada antes del relato sustantivo; será normal que ello ocurra así, pues toda la gracia de la acreditación es, precisamente que el Juez crea el relato sustantivo sobre la base de la credibilidad que se construye del testigo. Muchas veces los interrogadores se quedan con la acreditación que el Juez presidente hace al testigo, por tal razón no logran que los juzgadores confíen plenamente en el testigo ni en su relato.

Comúnmente el Interrogatorio Directo se inicia con preguntas referidas a ciertos antecedentes personales o de otro tipo de quien declara, considerados relevantes para acreditar la credibilidad y la confiabilidad de la información que de dicho testimonio surgirá. Ya se ha señalado que en el fondo lo que se busca con esas preguntas es adjudicar información o elementos al tribunal que le permitan hacer juicios de credibilidad de los testigos. A partir de esta noción general de la acreditación, es necesario revisar algunos temas específicos de la misma, que pueden ser utilizados a la hora de comenzar a formular el Interrogatorio Directo y específicamente la primera de sus etapas.

Para comenzar un aspecto que hay que analizar es lo relacionado a los tres grandes objetivos de la acreditación. El primero se trata de entregar al tribunal información que contribuya a conferir credibilidad al testigo; el segundo establece los antecedentes del caso, pues tienen importancia para juzgar el fondo de los hechos de la causa; y un tercer objetivo que se vincula a ofrecerle al testigo un espacio para que se sienta cómodo y entre paulatinamente en confianza, hablando sobre información que le es familiar, como los datos relacionados con su vida, su trabajo o su familia.



Otro de los aspectos a considerar es lo que dice BAPTISTA ORTIZ, la acreditación es siempre necesaria. *“La acreditación de los testigos es siempre una actividad necesaria en el juicio. No porque exista un mandato legal que obligue a los litigantes, sino una necesidad que emana de la lógica del juicio oral y del sistema de libre valoración de la prueba”*²¹. Sin acreditación el tribunal tiene menos elementos para pesar la credibilidad del testimonio. En consecuencia, el litigante corre el riesgo de que el tribunal valore la prueba sobre la base de sus propios prejuicios o del azar.

Un problema que enfrentan los litigantes con menos experiencia, es que suelen visualizar la acreditación como una etapa puramente formal del interrogatorio directo que en consecuencia intentan evitar o pasar lo más rápido que sea posible para poder entrar de lleno al centro de su trabajo.

En la segunda etapa relacionada al relato de los hechos; al respecto dice VELEZ RODRIGUEZ en su obra Teoría y Práctica de la Litigación en Puerto Rico *“una vez que acreditamos la fuente de la cual vamos a obtener la información, es decir, una vez que el tribunal tiene elementos para pesar la credibilidad de quien está prestando declaración, estamos en condiciones de ir sobre las proposiciones fácticas que nuestro testigo puede acreditar”*²².

El relato de los hechos que el testigo podrá aportar dependerá del tipo de testigo que sea. Si es presencial, normalmente su relato incorporara los hechos del caso tal cual cómo ocurrieron, según su punto de vista, lo que incluirá elementos tales como: lugares donde ocurrieron los hechos y su descripción,

²¹BAPTISTA ORTIZ, Lepidio. “El Abogado Defensor Puertorriqueño, Litigación, Vivencia, Casos y Comentarios”. Editorial Situm. Puerto Rico 2012.

²² VELEZ RODRÍGUEZ, Enrique y Ramos González, Carlos. “Teoría y Práctica de la Litigación en Puerto Rico”. 1° Edición. Lexis Law Publishing. San José 1996.



fechas y tiempos, personas participantes, hechos concretos presenciados por el testigo, descripción de situaciones o lugares, entre otras.

No será lo mismo si se trata de hechos que conoció referencialmente, lo que comúnmente se denomina testigo de referencia. En situaciones de ese tipo, el relato del testigo no solo incorporara los hechos referenciales, si no las fuentes y circunstancias a través de las cuales se enteró de tales hechos. En fin podrá haber testigos que traigan muy poca información que puede contribuir a la teoría del caso y allí se irá directamente sobre ella sin construir un relato completo de los hechos.

2.2.8.2.2 PRINCIPIOS BASICOS DEL INTERROGATORIO DIRECTO

Con frecuencia surgen interrogantes como ¿Cuáles son las características principales del Interrogatorio Directo? O mejor aún ¿Qué parámetros se deben respetar para tener éxito en el Interrogatorio Directo?, son preguntas que parecen sencillas, pero que en su contenido representa una de las claves para el éxito del caso, debido a que de ellos dependerá una buena ilustración de lo que se quiere que los jueces entiendan. Al respecto opinan los doctrinarios: QUIÑONEZ VARGAS que *“los principios básicos que deben ser tomados en cuenta al realizar un Interrogatorio Directo con el propósito que la película sea presentada de la forma más clara y comprensible posible no se encuentran en una lista exhaustiva; pues pudieran existir otros, todo depende de las circunstancias particulares de cada caso y de cada testigo”*²³, establece que los principios básicos son los siguientes:

²³ QUIÑONEZ VARGAS, Enrique.” Las Técnicas de Litigación en el Proceso Penal Salvadoreño”. 1º Edición. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador 2003.



1. Confianza y Seguridad

Como casi en todos los aspectos de la vida son fundamentales para el éxito, y en la preparación del caso no es la excepción. Dice Quiñonez Vargas “...que si se quiere convencer al juzgador de sus alegaciones uno debe de estar convencido primero o por lo menos parecer que lo está. Si no se demuestra seguridad y confianza también el testigo se sentirá inseguro”²⁴.

2. Organización

Hay dos teorías fundamentales de organización de un interrogatorio directo. La primera, postula la conveniencia de que el testigo vaya relatando su historia en forma cronológica. Esta se basa en que el oyente entenderá y recordará mejor la exposición de los hechos pasados si se le presenta en el orden en que ocurrieron. La segunda, es la que postula la conveniencia de relatar lo más impactante, al principio y al final del testimonio, se basa en que el oyente recordará mejor el inicio y el final de lo narrado.

3. Descriptivo, sencillo e interesante

Se debe ubicar al oyente en el tiempo y en el lugar en que ocurrieron los hechos que se juzgan haciendo una descripción lo más completa posible del mismo. Las preguntas deben ser sencillas y comprensibles para cualquier persona. Lo suficientemente claras para que no sea necesario ser un profesional para poder entenderlas. Deben ser preguntas cortas, directas y dirigidas a cubrir los temas específicos propuestos. Es posible hacer un buen interrogatorio directo con pocas preguntas.

²⁴ QUIÑONEZ VARGAS, Enrique.” Las Técnicas de Litigación en el Proceso Penal Salvadoreño”. 1° Edición. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador 2003.



4. Ritmo y velocidad

El interrogatorio no debe ser tan lento, tampoco demasiado rápido. Debe ser de forma fluida, tipo conversación, pregunta-respuesta; ameno e interesante para el oyente, sin lapsos entre una pregunta y otra. En los puntos importantes del testimonio se puede tomar más tiempo que el acostumbrado, pues el juez estará más atento a ese punto específico y será escuchado con detenimiento y atención.

5. Prohibiciones de Preguntas Sugestivas

El Código Procesal Penal Salvadoreño establece la sugestividad como una de las principales prohibiciones a la hora de realizar un Interrogatorio Directo, salvo cuando lo autorice el Juez del Tribunal, siempre y cuando el testigo sea hostil, sea éste de la parte contraria o de la parte que lo presenta, cuando el testigo tenga dificultad en la expresión por razón de su edad y limitada educación.

6. Acreditar y Humanizar al testigo

En El Salvador, generalmente la acreditación del testigo es realizada por los jueces. Es recomendable tratar de descubrir en el testigo alguna actividad que lo distinga como ciudadano responsable y altruista. El propósito es que el Juez deduzca que una persona que en su tiempo libre se dedica a ese tipo de actividad no debe ser una persona que esté dispuesta a mentir en un tribunal de justicia. Siendo así, el testigo comenzará su declaración en la vista gozando de una “presunción”, controvertible por supuestos, de que es una persona de carácter veraz y confiable.

7. Escuchar la Respuesta del Testigo

Se debe recordar que lo que constituye prueba en el caso no es la pregunta formulada sino la respuesta del testigo. Si no se está atento a la



respuesta del testigo, ésta quedará en las actas sin rectificación o aclaración alguna. Se tiene que estar muy atento a la respuesta que se brinde a la pregunta. El juez estará pendiente de la actitud que el interrogador adopte al escuchar las respuestas de su testigo. Si no se presta atención a éstas, muy probablemente, él tampoco lo hará. Se tiene que evitar la rapidez del interrogatorio directo, como estrategia para evitar las objeciones de la contraparte.

8. Debilidad del Caso

En la mayoría de los casos hay aspectos positivos y aspectos negativos o perjudiciales. De igual forma, los testigos poseen cualidades positivas y negativas. Se hace la interrogante siguiente: ¿presenta en su turno de introducción de prueba solo los aspectos positivos y se arriesga a que los perjudiciales sean expuestos por la otra parte, o presenta sus puntos débiles antes que la otra parte los presente? Algunos opinan que deben ser expuestos en su turno, pues con ello demuestra honestidad y que no solo presenta lo positivo, sino que también presenta las cosas que no le favorecen. Además, al hacerlo, deja a la parte contraria sin la oportunidad de causar impacto, al no ser ella la que presenta la información.

9. Gestos y Modulación de Voz

Con el propósito de evitar que el Juez se aburra y así le preste toda la atención al testigo es recomendable utilizar un método de interrogar que no sea latoso y que mantenga la atención del oyente. Una de las formas de lograrlo es haciendo algún tipo de gestos cuando formule las preguntas. También es recomendable modular el tono de voz. En ocasiones en voz alta y fuerte, en otras susurrando casi al oído.



10. Apariencia, Presencia y Estilo

La apariencia del testigo, así como la del abogado litigante, es de suma importancia. Lamentablemente, los seres humanos se impresionan y se dejan llevar por la apariencia de las personas. Está comprobado que, por lo general, el Juez se inclinará a desconfiar de aquellos testigos que se apersonen desordenados. Si eso es así, tiene que tomarlo en cuenta al tratar de convencer a las personas de sus alegaciones.

2.2.9 CONTRAINTERROGATORIO DEL PROCESO PENAL

El contrainterrogatorio es una estructura cerrada, agresiva, fuerte, que cuestiona abiertamente, que contiene una propuesta de desacreditación de toda la teoría del caso de la parte contraria.

2.2.9.1 GENERALIDADES DEL CONTRAINTERROGATORIO

El contrainterrogatorio no es una obligación para el litigante, es optativo y depende en exclusividad de lo beneficioso que vaya a ser. El contrainterrogatorio es la técnica oral más difícil de aplicar y dominar por parte de los abogados. Ello por una relación de varios factores importantes a considerar, por ejemplo que el contrainterrogatorio está asociada a una particular aptitud y competencia por parte del letrado en términos de asociación de ideas, capacidad de organizar estas, y la relación de velocidad en estas asociaciones de ideas, porque, como se verá, el contrainterrogatorio conlleva un importante grado de articular ideas a gran velocidad en la medida que es con la deposición del testigo, y la previa base de su alegación vertida en autos, que él contra interrogador construye su estrategia que la mayoría de las veces es de ataque.



Otro de los factores lo constituye la necesidad del total dominio tanto de la teoría del caso que pasará por aspectos como la preparación y coordinación del testigo, como de la Doctrina, la Ley y la Jurisprudencia, y no menos importante, la mera agudeza intelectual del abogado. A esto hay que añadir una preocupante tendencia vista en la práctica forense por descuidar el uso de tal técnica, o peor aún, un pobre desempeño que no se aleja mucho de la mediocridad.

En un nivel más de contenido puede exponerse de una manera categórica que el contrainterrogatorio es una de las partes estelares de toda la técnica. En principio porque su principal protagonista es el abogado que lo ejerce quien despliega su conocimiento y muestra su calidad profesional, segundo porque es el espacio perfecto para asestar golpes potencialmente definitivos a toda la teoría del caso y a la estrategia de la contraparte en cada parte específica donde hayan ocurrido importantes errores tácticos, por ejemplo contradicciones en la versión de los hechos, incongruencias de tiempo y espacio, ataque a la credibilidad personal, entre otras.

2.2.9.2 SUJETOS DEL CONTRAINTERROGATORIO

Los sujetos son aquellas personas sobre las cuales recae, ejercita y despliega la oralidad durante el desarrollo del contrainterrogatorio, por lo tanto, serán los mismos que han de intervenir en el interrogatorio directo. Estos sujetos se dividen en tres actores:

1. Sujeto pasivo: son los diferentes testigos, es decir aquellos testigos directos, presenciales, indirectos que son los *referenciales*²⁵, testigos peritos, testigo víctimas entre otros.

²⁵ CODIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2012. Artículo 220, 221, 222 y 223.



2. Sujeto activo: se refiere al concontrinterrogador, sea este abogado defensor o abogado fiscal. En este caso la mayor actividad corresponde al concontrinterrogador ya que es él el actor principal que conduce los hilos, el desea direccionar el concontrinterrogatorio en un sentido que solo le favorezca a él, que pueda destruir el interrogatorio directo efectuado por la contraparte.
3. Sujeto director: el artículo 209 del Código Procesal Penal establece lo que, en principio pareciera una aclaración innecesaria porque ya el principio de inmediación, administración de justicia, legalidad entre otros, parece claro en sus derivaciones respecto a otorgar al Juez que dirige la Audiencia, bien sea un tribunal Colegiado o Unipersonal, el deber de darle dirección y orden al debate, los interrogatorios y la aplicación de los mismos principios.

2.2.9.3 FINALIDAD DEL CONTRAINTERROGATORIO

La finalidad del concontrinterrogatorio se concentra principalmente en un esfuerzo de desacreditación del caso de la contra parte, no simplemente de una pequeña parte del caso de la parte del caso planteado por la parte contraria, como sería la errónea percepción de que el concontrinterrogatorio se limita a una especie de ataque al testigo presentado por la parte que ha hecho el interrogatorio directo.

A partir de lo que se ha establecido en el Alegato Inicial debe sentarse la posición en contrario, es decir que se ha afirmado que se probará que lo dicho por el testigo “X” presentado por la Fiscalía es falso, hay que orientar en este importante espacio, que efectivamente adolece de falsedad, o desde otra perspectiva, si mientras en las alegaciones iniciales se ha dicho que, por ejemplo, el imputado, estuvo en determinado lugar y el testigo interrogado directamente por el ente Fiscal afirma lo contrario es preciso destruir tal



afirmación en el contrainterrogatorio, se está pues, en primera instancia, en el contrainterrogatorio como espacio para refutar lo dicho por la parte contraria mediante el ejercicio de la técnica y la consecuente afirmación, como resultado de la destrucción no puesta, de la otra versión.

Desde una segunda posición, el contrainterrogatorio se construye para el Alegato Final, ello es así porque si bien es cierto, existen líneas argumentales de contrainterrogatorios que logran por sí mismo, exponer claramente la forma en cómo miente un testigo o cómo su testimonio es simplemente inverosímil, lo cierto es que buena parte de las veces, la existencia de un contrainterrogatorio se sostiene en la pregunta ¿Qué pretende decirse en el Alegato Final? Y esa interrogante señala el camino a seguir para la estrategia que se utiliza en el contrainterrogatorio.

2.2.9.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONTRAINTERROGATORIO

Se va a considerar el contenido interno y la estructura en cómo se organiza, articula, elabora y cómo se hace un contrainterrogatorio con la salvedad de aclarar cómo se refiere a las opiniones de los tratadistas y las lógicas de inferencias legales, así como lo que la práctica forense demuestra en dicha técnica.

Se distinguen tres momentos claves:

1. Preparación: es el momento que le sigue a la acreditación del testigo que hace el juez y constituye un momento exploratorio en donde el litigante induce la orientación de su defensa sobre lo dicho por el testigo en su interrogatorio directo en plena relación a la estrategia global, es decir, las primeras preguntas donde el interrogador conduce a su testigo hacia el terreno al que quiere atraerlo.
2. Contradicción: Consiste en el intento efectivo de desacreditación del



testigo mediante su desacreditación en dos sentidos: a) la desacreditación a nivel personal: Que implica atacar la credibilidad personal del testigo tanto su historia personal, el ataque a su honradez, moralidad, veracidad entre otras, b) desacreditación del testimonio: Que tiene que ver directamente cuando lo dicho por el testigo es insustentable por el mismo hecho de ser, o sea cuando existen notorias contradicciones por el testigo bien sea respecto de lo que antes ha dicho mediante sus declaraciones incorporadas en autos o de lo que se espera que diga.

3. Final de impacto: este impacto no es de orden vacío, parcial o mucho menos irrelevante, sino directamente vinculante al principal asunto del caso y preparatorio para el alegato final, en donde ha de alegarse, valorarse y analizar lo que ha podido impactarse en un contrainterrogatorio.

En relación a la estructura y el contenido es procedente señalar que también se deriva del orden que la norma jurídica establece, respecto a las generalidades que lo reglamentan, a tal punto también es interesante observar como en la legislación de índole procesal civil y mercantil se encuentra una regulación más puntualizada referida a qué tipo de preguntas son permisibles y en qué momento, y no es que no ocurra tal caso en la legislación procesal penal.

2.2.9.5 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRAINTERROGATORIO

Los tratadistas contemporáneos, optan por señalar como rasgos característicos del contrainterrogatorio las siguientes:

1. Presenta una estructura generalmente agresiva, frontal y cuyo principal propósito es la desacreditación del testigo de la contraparte.



2. Las preguntas que se generan durante su desarrollo deben ser sugestivas y cerradas salvo excepciones.
3. No es de carácter obligatorio para el litigante.
4. Requiere capacidad de asociación de ideas y velocidad de relación de estas por parte de quien lo ejecuta.
5. Se construye a partir de lo dicho por el testigo durante el interrogatorio directo y en relación a sus deposiciones previas.
6. Requiere una línea argumental definida, un orden y coherencia de cronología, secuencia y lógica.
7. Implica un final de impacto.
8. Prepara el terreno para las alegaciones finales.
9. Es parte íntegra de la estructura general del caso.

2.2.10 INTERROGATORIO RE- DIRECTO DEL PROCESO PENAL

El Código Procesal Penal es fundamental en el despliegue de la técnica oral, y ahora en la técnica que muy pocos conocen y manejan, la del interrogatorio re-directo. Según Ley Secundaria establece que *“...la parte que lo sometió al primer interrogatorio, podrá interrogarlo nuevamente, después del conainterrogatorio...”*²⁶ Esta figura permite que la parte que realizó el interrogatorio directo a su testigo pueda interrogar nuevamente después que la otra parte lo haya sometido a un conainterrogatorio.

Al respecto cita RAMÍREZ MONGE, en su trabajo de grado, titulado *“El manejo de la evidencia testimonial en el juicio oral, que a través del interrogatorio Re-directo la parte que presento a testigo tiene la oportunidad de*

²⁶ CODIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2012. Artículo 209 inciso cuarto.



rehabilitarlo y de rescatar su credibilidad, sobre las posibles impugnaciones que se le hagan durante el contrainterrogatorio en aquellos casos en que ésta haya sido seriamente afectada como consecuencia de las contra alegaciones de la parte contraria”²⁷.

Se debe tener presente que el interrogatorio re-directo se efectúa cuando el testigo pueda aclarar las dudas, puede producir un recontra-interrogatorio que puede perjudicar más a nuestro testigo. Se debe dirigir al área a aclarar a través de preguntas de transición u orientación. El re-directo no puede repetir el interrogatorio directo porque sería objetado.

Dice VELEZ RODRÍGUEZ al respecto: *“El objeto del interrogatorio re-directo es contrarrestar el efecto jurídico y factico de la impugnación del testigo logrado a través del contrainterrogatorio, siendo una oportunidad que provee el sistema adversativo, de aportar prueba de apoyo para rescatar o fortalecer la credibilidad del testigo”²⁸.*

2.2.11 RECONTRA INTERROGATORIO DEL PROCESO PENAL

El propósito de este interrogatorio es que la parte contraria al testigo, tenga la oportunidad de desacreditar o refutar la prueba de rehabilitación que pudiese haber surgido en el interrogatorio re-directo de la otra parte, con el fin

²⁷ RAMIREZ MONGE, Marco Tulio y otro. “El Manejo de la Prueba Testimonial en el Juicio Oral”. T-UES. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador 2000. El Salvador.

²⁸ RAMOS GONZÁLEZ, Carlos y Vélez Rodríguez, Enrique.” Teoría y Práctica de la Litigación en Puerto Rico. 1° Edición. Lexis Law Publishing. San Juan 1996.



de restarle credibilidad a dicha prueba y restablecer la desacreditación o refutación que ya había hecho al testigo en el contra interrogatorio original.

El recontra interrogatorio está regulado por las mismas normas que el contra interrogatorio original. Éste debe limitarse a preguntas sobre aquellos aspectos cubiertos en el interrogatorio que le precedió: el interrogatorio re-directo.

2.2.12 OBJECIONES

Un aspecto importante en un Sistema Penal es el derecho de defensa, el cual respeta y garantiza en todo momento procesal a la persona que está siendo sometida al proceso judicial. El derecho de defensa está presente en todo momento de participación del imputado.

2.2.12.1 OBJETO DE LAS OBJECIONES

El objeto sobre el cual recae la objeción no solamente son las preguntas realizadas en el interrogatorio directo, como muchos lo piensan; Puede suceder que aparezca también en el contrainterrogatorio, por ejemplo: En el momento que el contrainterrogador este citando mal lo declarado por el testigo o que esté realizando preguntas narrativas en vez de sugestivas, e incluso puede objetar las alegaciones de la contraparte en los alegatos de apertura o de clausura; Por tanto, la objeción sirve para rechazar una conducta, pregunta ilegal o inadecuada de la contraparte durante la audiencia que se esté llevando a cabo.

Una objeción debe realizarse en el entendido que el interrogador ha violado alguno de los principios de la prueba, eso es lo que habilita la oposición de la contraparte. Por lo que no se considera apropiado que se objete solo por objetar y desviar así la atención del Juez y tratar de desestabilizar a la contraparte que interroga y al testigo que contesta.



2.2.12.2 SUJETOS DE LAS OBJECIONES

En referencia al punto de los sujetos; Se inicia estableciendo que la objeción es una contienda entre partes, moderada por el juez; El Defensor, Fiscal, Juez, son los principales intervinientes de las objeciones. El Defensor y Fiscal con alegaciones contrarias y el Juez en un carácter de neutro.

2.2.12.3 FINALIDAD DE LAS OBJECIONES

La finalidad de las objeciones es principalmente frenar a la contraparte que está realizando un interrogatorio en estricta violación a algún principio de la evidencia o de la ley. De tal suerte que como dice BERGMAN PAUL *“...no se puede objetar solo por perturbar al adversario, desordenar los pensamientos del testigo, vengarse del adversario que se ha opuesto con frecuencia, o tratar de demostrar conocimiento formulando objeciones, aunque desde el punto de vista táctico no desee hacerlo”*²⁹.

Hay que respetar la finalidad de las objeciones, estableciendo su fundamento legal y doctrinario a la hora de oponerlas; por vía de las objeciones se impide que los abogados sean quienes introduzcan información al juicio, que se produzca información errónea o basada en la confusión y, que se hostigue sin justificación a los testigos.

2.2.12.4 EFECTOS DE LAS OBJECIONES

El uso de las objeciones puede traer efectos tanto positivos como negativos. Primero hay que defender la idea de la existencia del peligro de perder el caso porque no se atinó al formular una objeción, cuando la evidencia es al mismo tiempo decisiva y viciada. La formulación de una objeción trae

²⁹ BERGMAN, Paul. “La Defensa en Juicio: La Defensa Penal y la Oralidad”. 2º Edición Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina 1995.



consigo la aprobación por parte del Juez, y por ende ir fragmentando negativamente el testimonio del testigo de la contraparte, traducándose en un efecto positivo a los intereses de la parte opositora. *“Otro de los efectos positivos es que evitamos a través de esta figura que sean los abogados quienes introduzcan la información al juicio y no los testigos”*³⁰.

Los efectos que producen las objeciones en la mente de los Jueces es decisivo, pues a ellos compete por ley dar ha lugar o no ha lugar a las objeciones planteadas por las partes; la capacidad de los abogado para plantear dichas oposiciones vienen a influir en la credibilidad que pueda dársele a la prueba testimonial; de un mal interrogatorio directo depende la mala ilustración de la prueba en la mente de los Jueces, lo que en consecuencia lleva a resolver en contra de las pretensiones planteadas por el interrogador, y favorable al opositor si es que ha realizado buenas objeciones.

2.2.12.5 NATURALEZA DE LA OBJECION

Como toda figura jurídica, las objeciones también poseen su propia naturaleza, la cual es ser un medio de impugnación de todos aquellos comportamientos de tergiversar o amañar las partes en la contienda oral. Esto es así porque el Sistema Penal Salvadoreño es un Sistema Mixto con tendencias Acusatorias, el cual deposita su confianza en que la competencia entre las partes proveerá al Juez más información y de mejor calidad, pues entrega a quien tiene más incentivos para ello el rol de revelar cada debilidad, falsedad, exageración, interpretación alternativa de cada parte de información que ingresa al juicio.

Desde este punto de vista, se puede decir que el juicio oral se crea como

³⁰ BERGMAN, Paul. “La Defensa en Juicio: La Defensa Penal y la Oralidad”. 2º Edición Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina 1995.



una comparación del control de calidad de la información con arreglo a la cual se va a juzgar. Esto debe estar dotado de un medio de impugnación necesario para garantizar la contradictoriedad en el juicio, y esa función es la cumplen las objeciones.

2.2.12.6 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA OBJECION

Las objeciones poseen una estructura sencilla, con un contenido fácil de identificar, por una parte, tiene una estructura compuesta por una oposición, un fundamento jurídico doctrinario y una decisión. El Código Procesal Penal menciona tres elementos de una estructura los cuales traen inmersos *requisitos básicos*³¹, como los siguientes:

2.2.12.6.1 LA OBJECIÓN DEBE SER OPORTUNA

La Objeción debe hacerse tan pronto surja la pregunta que da lugar a la misma. De nada sirve oponerse a la pregunta cuando el testigo ya ha contestado y ha sido escuchada por el juez. Como norma general, los jueces no pueden de oficio objetar las preguntas del interrogador o contrainterrogador, es decir, sin que alguna de las partes se lo haya solicitado, impedir la introducción de algún material o elemento de prueba, o la formulación de alguna pregunta.

2.2.12.6.2 LA OBJECIÓN DEBE SER ESPECÍFICA

Al hacer la Objeción, la parte que objeta debe especificar qué es lo que se objeta, no simplemente objetar por objetar, que como ya se ha establecido anteriormente, muchos litigantes lo hacen con la finalidad deshonestas de desestabilizar al testigo y al interrogador.

³¹CÓDIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. N° 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2010. Artículo 210 del Código Procesal Penal.



2.2.12.6.3 LA OBJECIÓN DEBE SER CON EL FUNDAMENTO CORRECTO

La Objeción puede ser oportuna y específica, pero no debe proceder si no se invoca el fundamento correcto de acuerdo al Derecho Probatorio o Procesal Penal aplicable. Puede ser que la prueba que se pretenda introducir al proceso sea objetable por alguna razón determinada por la ley, pero si la parte que objeta no expone el fundamento correcto de su objeción ésta puede ser declarada no ha lugar por el Juez.

2.2.13 ALEGATO FINAL DEL PROCESO PENAL

En cuanto a su orden de aparición, el Alegato Final, es la última de las técnicas orales que se desarrollan en una Vista Pública, en lo que debe advertirse no es un orden antojadizo o solo de sentido práctico, sino que la atención debe inclinarse respecto al contenido y la respectiva estructura y forma de éste que es lo que ha de darle sus elementos y caracterizaciones.

2.2.13.1 GENERALIDADES DEL ALEGATO FINAL

El Alegato Final, al igual que todas las técnicas orales, forman parte de una estrategia de conjunto del caso y se vuelve un instrumento de concentración de toda la teoría y estrategia del mismo, de manera que lleva a considerar dos proposiciones esenciales en materia de éste alegato: a) El Alegato Final resume toda la teoría del caso y b) El Alegato Final es la última oportunidad para dirigirse al Juez y lograr convencerlo de su opinión.



2.2.13.2 FINALIDAD DEL ALEGATO FINAL

La generalidad de la doctrina parece tener un consenso en cuanto a varias ideas sobre la finalidad e importancia del Alegato Final, lo cual se debe sin duda, a que su impacto y efecto depende de la incursión en las mencionadas ideas para estar ante la perspectiva de lo que no se llama necesario buen o mal Alegato Final, sino efectivo, la efectividad tiene elementos bastantes objetivos y concretos en ésta etapa.

La finalidad considerada como el propósito general para el cual se construye el alegato final se decanta en dos elementos. El primero y más conocido radica en la insistencia de destacar éste alegato como última posibilidad de depositar información en la mente del Juez, depositar de manera cierta, vehemente, con la certeza de ser la última posición donde se cierran los debates. El segundo elemento se refiere a que esa última oportunidad de expresión, para que logre el efecto convincente en el Juez debe tener una especificidad y calidad ceñida al análisis y construcción argumentativa coherente sobre la prueba que se ha vertido.

La finalidad del alegato Final se resume en dejar por sentada, las argumentaciones jurídicas lógicas y prácticas sobre las pruebas vertidas que resulten en un convencimiento del juez por una relación de coherencia, una exposición de relaciones y contenidos que será la última oportunidad, para convencerlo, que la teoría del caso propuesta por el litigante es más válida que la de la contraparte.

2.2.13.3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ALEGATO FINAL

En cuanto a la determinación legal sobre la estructura y el contenido, lo dispuesto en el Código Procesal Penal, es la estructura y el contenido formal



que debe guiar el desarrollo de un Alegato Final en Vista Pública. De la norma se desprenden las siguientes consideraciones de estructura:

1. El Alegato Final tiene un contenido argumentativo expresado en conclusiones; la ley señala el contenido restrictivo de las alegaciones finales, como una conclusión de lo que se ha vertido en la Vista Pública, mejor comprendido a partir de la ubicación del Alegato Final inmediatamente después del desfile probatorio, son las conclusiones sobre éste las que se ubican al final.
2. Inicia con la intervención de cada una de las partes en el siguiente orden: a) Fiscal, b) Querellante, c) Defensor, d) Juez, e) Responsable Civil Subsidiario, f) Finalmente la Víctima cuando se encuentra presente.
3. Debe existir una distribución de tareas cuando las partes técnicas son más de una persona.
4. Se establece el derecho de réplica del Alegato Final, pero circunscrito a argumentos en contrario que antes no se hayan discutido.
5. No existe una determinación específica del tiempo de duración del Alegato Final, quedando a entera disposición del Juez.
6. Debe expresar una conclusión final al Juez.

La doctrina, por otra parte, sostiene una serie de lineamientos o sugerencias a la base de las cuales podrá orientar el contenido y estructura del alegato a partir de la experiencia práctica y desde la perspectiva del litigante; algunos autores recomiendan que se comience con una introducción donde se haga referencia a la teoría del caso. Luego, una breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos. Posteriormente, se hará un análisis de la prueba incorporada durante el proceso que apoye sus alegaciones y aquella que desacredite las de la parte adversa.



2.2.13.4 ELEMENTOS QUE CONTIENE EL ALEGATO FINAL

Se presenta en el Alegato Final, una serie de elementos generales a las estipulaciones que para dicha técnica oral han sostenido los doctrinarios y que también se observan en la práctica. Estos elementos generales deben atenderse para el desarrollo de un alegato final, y vale aclarar, no aluden a un contenido fijo o específico de estructura, sino que son muy parecidos a elementos que, con su desarrollo y práctica, se han vuelto verdaderos lineamientos a considerar, los cuales se mencionan a continuación:

1. **Obtener la Atención del Juez:** En ésta técnica, el litigante es el principal protagonista a diferencia del contrainterrogatorio, en donde el público es más general, ahora su discurso se orienta con exclusividad, al juez sentenciador.
2. **Poseer una Estrategia de Conjunto:** Repetido constantemente, el Alegato Final, aunque sumamente productivo por sí mismo, no constituye un espacio aislado, al contrario, es consecuencia de toda la estrategia del caso.
3. **Persuasión y Sinceridad:** Como característica personal del orador, la capacidad para incidir en el pensamiento de otro es fundamental.
4. **Dominio de la Doctrina y la Ley aplicable al caso:** implica una consideración de integralidad del abogado Fiscal o Defensor y más que ello es una necesidad respecto a la estrategia para todo caso.
5. **Argumentación sobre el hecho aplicable:** Partiendo del dominio de la teoría del caso, del conocimiento de la doctrina y la ley aplicable al mismo y del conocimiento particular del abogado se origina la argumentación sobre el hecho aplicable como la argumentación jurídica general sobre los hechos y el derecho y su vinculación a los elementos del delito.
6. **Emoción, sentimiento, vehemencia:** Como muchos autores señalan, el lenguaje no verbal es igual de importante que el escrito o hablado, para



potenciar ese lenguaje en función de los objetivos, la estructura, contenido y finalidad del alegato.

2.3 MARCO JURIDICO

Para la conformación del marco jurídico que encuadra el ordenamiento legal que regula la oralidad en el proceso penal salvadoreño, utilizará la siguiente normativa:

2.3.1.1 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA

La Constitución de la República de El Salvador ofrece normas que son de gran importancia para la Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño. Al escudriñar esta Norma Jurídica se encuentra un artículo fundamental, el artículo 1 de la Constitución, el cual dice literalmente:

2.3.1.1.1 Artículo 1 de la Constitución, la Persona Humana Y los Fines del Estado

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de a concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”³².

³² Constitución de la República de El Salvador, D.L. N°38 del quince de diciembre de 1983. D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16n de diciembre de 1983.



Este artículo uno establece que la persona es lo principal para el Estado, por lo tanto, debe velar porque se les respeten los derechos. Además, este artículo trae un estatus de bienestar general, goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

La Constitución reconoce desde distintos puntos de vista a la oralidad como mecanismo de comunicación en el proceso penal. Además, existen fundamentos específicos de las técnicas de oralidad propias del juicio adversativo. El código Procesal Penal asume notas esenciales que la Constitución determina, entre éstas, la publicidad, debe implicar la sustitución del mecanismo de comunicación escrito por el juicio público que la Constitución ofrece.

Uno de los fundamentos para el uso de la Oralidad en el Proceso Penal es el texto literal del inciso primero del artículo 11 de la Constitución.

2.3.1.1.2 Artículo 11 de la Constitución, Debido Proceso

*“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio...”*³³ en este apartado la persona tiene derecho a un debido proceso igualmente al derecho de audiencia; por lo tanto, a quien se pretenda privar de algún derecho se le tiene que seguir un debido proceso, este proceso tiene que ser ante una autoridad competente con todas las formalidades establecidas en la Ley.

Otro de los fundamentos constitucionales de la oralidad en general como forma de comunicación es la garantía del Juicio Público o principio de publicidad que se encuentra en:

³³ Constitución de la República de El Salvador, D.L. N°38 del quince de diciembre de 1983. D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.



2.3.1.1.3 Artículo 12 de la Constitución, Presunción de Inocencia

Establece la presunción de inocencia, en el cual una persona se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, asegurándole todas las garantías necesarias para su defensa.

El juicio debe ser público, ya que la publicidad asegura un control, externo e interno de la actividad judicial. El externo, porque la sociedad tiene la oportunidad de presenciar la forma como se administra justicia en su seno, como se comportan los sujetos procesales y sus jueces. El interno, porque los sujetos procesales pueden tener acceso al proceso, intervenir en las actuaciones judiciales y controlar la actividad de los funcionarios, al interior del proceso.

La Constitución de El Salvador no señala que el juicio debe ser oral, más bien el artículo 11 de la Constitución, se refiere a juicio con arreglo a las leyes y el artículo 12 de la Constitución, menciona juicio público, no obstante, se afirma que dentro de un sistema penal Democrático, la oralidad es digna de elevarse a rango constitucional presentando una serie de ventajas sobre el procedimiento escrito

2.3.1.1.4 El artículo 15 de la Constitución, Principio de Legalidad

Este artículo establece el principio de legalidad el cual no puede faltar por ser de gran importancia en un proceso. Este artículo establece que *“Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”*³⁴. Este artículo constituye una garantía individual, en cuyo caso no se

³⁴ Constitución de la República de El Salvador, D.L. N°38 del quince de diciembre de 1983. D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16n de diciembre de 1983.



puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo e incurra en sanción penal, si no ha sido expresado como tal en una norma anterior.

Además, este artículo implica que las autoridades públicas deben someterse en todo momento a lo que la Ley establezca; actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico y no solo en atención a las normas que regulan una actuación en específico. Este principio se ve vulnerado cuando las autoridades públicas realizan actos que no tienen fundamento legal o cuando no actúan conforme a lo que la Ley establece.

2.3.1.2 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL PROCESO PENAL

Como reseña principal antes de entrar en sí a la temática de los Tratados o Convenios internacionales, se da una pequeña definición de qué se trata esta clase de instrumentos internacionales, los tratados son aquellos acuerdos de voluntad entre dos o más derechos internacionales, los cuales son celebrados de manera escrita entre los Estados suscribientes, los cuales son regulados entre sí por normas de carácter internacional una vez se haya ratificado su adhesión por el Estado parte.

Existen criterios diferentes con respecto a cómo saber diferenciar entre un convenio y un tratado internacional, los cuales son el siguiente:

1. Cuando dicho acuerdo queda bajo el sometimiento al derecho interno de un Estado para regir sus disposiciones, dicho convenio no tiene carácter internacional.

Siguiendo el mismo orden de ideas con respecto a los tratados, existe una diferencia marcada al respecto de cómo clasificar a los tratados o



convenios internacionales, entre los cuales podemos diferenciar los que a continuación se detallan:

1. Bilaterales: Son los que ligan a dos sujetos de derecho internacional, en este caso los Estados Parte que deciden adherirse el uno al otro.
2. Multilaterales: Son los concluidos entre más de dos sujetos de derecho internacionales.

Una vez expuesta esta brevísima reseña sobre definición y clases de los tratados o convenios internacionales, se da a conocer de qué manera la Legislación Salvadoreña toma en cuenta esta clase de instrumentos, para ellos, se ve en la necesidad de aclarar que dentro del ordenamiento jurídico los tratados internacionales tienen su respectivo conocimiento de carácter constitucional, de ésta manera se dice que un Tratado pasa a la categoría de Ley de la República cuando es ratificado por el Estado y, en caso de existir controversia entre el tratado internacional y la Constitución de la República, lo que prevalecerá es el tratado.

Lo anterior se da según lo reza el Artículo 144 de la Constitución de la República, es por eso que se le denomina con una mayor relevancia jurídica al tratado o convención internacional, posee mayor importancia ya que son normas de carácter supranacional, a las cuales cada uno de los Estados parte se ha comprometido a cumplir; muchas veces se encuentra en dichas normas legales de carácter internacional, regulaciones de los derechos fundamentales que en algunas ocasiones no se encuentran en la legislación nacional, por ello se torna con mayor relevancia lo regulado en estas normas, protege en la mayoría de casos los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.



Entre algunos derechos con mayor relevancia que se pueden encontrar en estas normas de carácter internacional y, de obligatorio cumplimiento para el Estado, las normas encargadas de regular lo concerniente a los derechos y garantías de las personas, los cuales se encuentran consagrados en un legajo de normas, como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966.

2.3.1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Para el desarrollo de la investigación se logra extraer lo medular de esta Declaración Universal de Derechos Humanos, se comienza por hacer mención que los derechos y garantías fundamentales de las personas logra ser reconocido por primera vez a nivel internacional en esta convención en el año de 1948.

2.3.1.3.1 Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos, Debido Proceso

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Este artículo menciona que una persona no puede ser juzgada sin un debido proceso porque tiene derecho de controvertir las alegaciones de las que se le acusan, por lo tanto, no pueden vulnerarse los derechos sin antes haberla oído y vencido en juicio.



2.3.1.3.2 Artículo 11 Declaración Universal de Derechos Humanos, Presunción de Inocencia

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa...”

Este artículo plasma el principio de inocencia en donde la persona se presumirá inocente hasta que sea juzgada y vencida en juicio conforme a las leyes, en un juicio público es decir que tiene derecho de audiencia y que esta se dé con la mayor transparencia posible.

Tiene que ser un juicio justo que asegure al máximo los derechos esenciales del imputado, el derecho a ser informado del contenido de la acusación del que ha de defenderse, el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, el derecho a un proceso oral y público, en el que ha de darse al acusado y a su defensor la posibilidad de exponer sus propias razones; el derecho a producir pruebas de descargo, sin obstáculos ni restricciones arbitrarias.

2.3.1.4 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Esta convención pretende que se respeten los derechos esenciales del hombre, reconociendo así mismo que los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, “pacto de San José Costa Rica”, en su Artículo 7 regula sobre derechos a la libertad personal.



2.3.1.4.1 Artículo 7 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Derecho a la Libertad

“Toda persona tiene derecho a su libertad... “Nadie puede ser privado de su libertad física...”, es decir, que nadie puede detener a una persona, sin que le den a conocer los motivos o circunstancias de su detención.

2.3.1.4.2 Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Juicio Previo

Establece las garantías judiciales, en donde *“toda persona tiene derecho a ser oída... por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial... en sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella...”*, por ende, la persona que se culpa por un delito se le tienen que respetar todas las garantías constitucionales y se le tiene que hacer un juicio previo, mientras no se compruebe su culpabilidad se considera inocente, hasta que se demuestre lo contrario ante un tribunal competente.

Las garantías constitucionales aparecen como instituciones y procedimientos de seguridad, creados a favor de los habitantes para que cuenten con medios de amparo, tutela o protección a fin de hacer efectivos los derechos. Como un intento de proteger a los individuos contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado.

2.3.1.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Este pacto se elabora a raíz que el ser humano no se ve libre, en el disfrute de sus libertades civiles y políticas, por ende, se crean condiciones que permiten a cada persona gozar de su derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, promover el respeto universal y las libertades humanas.



En este sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se encuentran plasmadas garantías procesales.

2.3.1.5.1 Artículo 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Derecho a la Libertad

Regula el derecho a la libertad y a la seguridad personal; *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...”*, como ya se mencionó en párrafos anteriores nadie puede ser detenido ilegalmente, ni se le puede privar su libertad ambulatoria sin ningún motivo, ya que se le tiene que respetar sus derechos y garantías establecidas en la ley.

2.3.1.5.2 Artículo 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio de Igualdad

Consagra el principio de igualdad ante la Ley; precisa también subrayar en este mismo artículo, el numeral, literal g, en el cual proclama la garantía mínima de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

Tanto el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, como el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, prescriben lo que denominan “Garantías Judiciales Mínimas”, y entre ellas se destacan las que se refieren al juicio oral y público, a la intervención del imputado y su defensor en el proceso y el juicio.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hacen referencia en que es derecho de la persona sometida a un proceso penal, ser oída, esto entendiéndose que debe ser oral el proceso. Sin embargo, aún hay muchos



ordenamientos jurídicos que tienen la modalidad de la escritura en sus procesos penales, sin que se violente la normativa internacional. Más bien el ser oída implica la oportunidad de intervenir, oponerse a los alegatos y pruebas en su contra, alegar y ofrecer prueba.

2.3.1.6 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Respecto a las normas procesales, se halla el Código Procesal Penal que visualiza la forma en cómo se desarrolla el juicio y las disposiciones relativas a los actos procesales de las partes. Este cuerpo legal desarrolla la fase plenaria en el Título II en los artículos del 366 al 416 y la Vista Pública propiamente tal contenida en los artículos del 380 al 391, siendo esta última donde se concentra la mayor parte de oralidad, vale hacer ciertas consideraciones del artículo de esta etapa, donde la oportunidad de controvertir las alegaciones de la contraparte llega a su mayor auge, y esto es así porque en la Vista Pública desfilan todas las pruebas que pueden obrar en contra del procesado, por ello representa una oportunidad para el Defensor de poder controvertir las pruebas haciendo uso de sus conocimientos legales, doctrinarios, jurisprudenciales y del correcto uso de la oralidad.

2.3.1.6.1 Artículo 1 Código Procesal Penal, Juicio Previo

Habla del Juicio Previo el cual establece: *“Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme, dictada en juicio oral y público, llevado a cabo conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, en este Código y*



demás leyes, con observancia estricta de las garantías y derechos previstos para las personas”³⁵.

Según este artículo la exigencia del juicio previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia por medio de la oralidad; esto facilita el medio de defensa y constituye circunstancias necesarias para el goce absoluto del derecho de audiencia.

2.3.1.6.2 Artículo 6 Código Procesal Penal, Presunción de Inocencia

“Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y será tratado como tal en todo momento, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio oral y público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa...”³⁶

Por ende, toda persona sometida a un proceso, es inocente y se mantendrá como tal dentro del proceso, mientras no se determine su culpabilidad por sentencia definitiva; por lo tanto, se considera que ninguna persona sea esta natural o jurídica, puede ser privada de algún derecho. Implica que, al momento de aplicar la oralidad en un proceso penal, debe garantizar a imputado en todo momento un estatus de inocencia, ya sea al momento de ser interrogado y contrainterrogado, como en toda participación activa y pasiva que pudiera tener durante el proceso al que este siendo sometido.

³⁵ CÓDIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. N° 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2010.

³⁶ CÓDIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. N° 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2010.



2.3.1.6.3 El artículo 8 Código Procesal Penal establece, Privación de Libertad

“*La libertad personal sólo podrá restringirse en los casos y con los requisitos establecidos en la Constitución...*”³⁷, habla de la privación de libertad, el cual cabe el debido proceso, ya que nadie puede ser privado a la libertad según lo establece la norma primaria. En cuanto al debido proceso se debe entender como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

2.3.1.6.4 El artículo 371 Código Procesal Penal, Oralidad

Es el principal porque habla de la oralidad, establece que “*la audiencia será oral...*”³⁸, por eso este el artículo es fundamental en el principio de la oralidad; menciona como debe interrogarse a los testigos aunado con el artículo 209 del Código Procesal Penal, que establece de las formas de declaración. Por medio de la implementación de la oralidad los juicios son más rápidos, ya que la mayor parte de las audiencias son orales y eso es una ventaja para los tribunales y para las partes que intervienen en los juicios. Además, también el código nos menciona acerca de la publicidad de las audiencias donde cualquier persona puede asistir al desarrolla de las audiencias siempre y cuando estas no tengan reservas, artículo 369 del Código Procesal Penal.

³⁷ CÓDIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. N° 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2010.

³⁸ CÓDIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO D.L. N° 248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O. N° 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2010.



2.4 MARCO CONCEPTUAL

El tema de investigación plantea la necesidad de aclarar algunos conceptos de derecho necesarios para el mejor entendimiento del tema y para poder realizar un análisis e interpretación de los resultados que se obtengan de la presente investigación.

- **Alegato:** Acto en el que termina la recepción de las pruebas.
- **Alegato inicial:** Es la oportunidad dentro del juicio de dar las exposiciones y explicaciones concretas a lo que será objeto del debate y cómo van a probar los hechos acusados, haciendo un esbozo general de cómo se va a acreditar la existencia del delito y la participación o no en el mismo.
- **Audiencia:** Acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.
- **Contrainterrogatorio:** Es el segundo interrogatorio que se realiza al testigo por la parte que no ha efectuado el directo.
- **Declaración Indagatoria:** Interrogación dirigida, en causas criminales, al presunto reo, para indicar o averiguar el delito y el delincuente.
- **Denuncia:** Hecho facultativo y obligatorio de poner en conocimiento del juez la comisión de un delito.
- **Interrogatorio:** Forma de esclarecimiento de la verdad jurídica y de lograr inmediación en la de las preguntas que, en audiencia, puede el juez formular a las partes o estas recíprocamente en la misma audiencia con la intermediación del juez.
- **Interrogatorio Directo:** Es el primer interrogatorio sobre una materia no comprendida dentro del alcance de un interrogatorio previo a ese testigo
- **Ius Puniendi:** Derecho Punitivo.
- **Juez:** El que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.



- **Juicio Oral:** Es espacio publicitario mediante el cual un grupo de personas establecen una relación jurídica, que permite que se reúnan para que un juez administre justicia.
- **Nullapoena sine crimine:** Frase latina que indica que No hay pena sin crimen
- **Nullum crimen sine praevallegepoenali valida:** Frase latina que indica que No hay crimen sin previa Ley penal válida
- **Nulla necessitas sine iniuria:** Frase latina que indica que No hay necesidad sin injuria.
- **Nullainiuria sine actione:** Frase latina que indica que No injuria no acción
- **Nulla culpa sine audicio:** Frase latina que indica que No hay culpa sin juicio
- **Nullumaudicium sine accusatione:** Frase latina que indica que No hay juicio sin acusación.
- **Nullaacusatio sine probatione:** Frase latina que indica que No hay acusación sin prueba.
- **Nullaprobatione sine defensione:** Frase latina que indica que No hay pruebas sin defensa.
- **Objeciones:** Se define como el mecanismo por el cual se plantean y resuelven disputas evidenciarias. Sirven para señalar los errores en torno a la producción de la prueba.
- **Oral:** Es un adjetivo que califica a lo que está vinculado con la boca. Puede tratarse, por lo tanto, de lo creado o manifestado con esta parte del cuerpo.
- **Perito:** Persona diestra en un arte o técnica. Persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos.
- **Prueba:** Conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que suministran al juez el reconocimiento sobre



la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio.

- **Prueba de Referencia:** Es aquella que no ha sido percibida directamente por el órgano de prueba que la introduce, sino por un tercero que le ha transmitido la información. La prueba de referencia no puede fundar por sí sola una condena.
- **Preguntas abiertas:** Son las que deben responderse mediante una narración, que orienta la atención de la sala hacia el testigo y permiten que éste se relacione con el jurado sin que haya interrupciones provenientes de cualquier sector. En otras palabras, se tratan, de aquellas que buscan una narración o explicación del testigo en sus propias palabras. Preguntas cerradas.
- **Preguntas cerradas:** Tratan de adoptar aspectos específicos de la evidencia, por una parte, indican al testigo una respuesta deseada, pero le dejan escaso espacio para describir el hecho con sus propias palabras. La mayoría de preguntas cerradas exigen que el testigo suministre una respuesta. Preguntas compuestas.
- **Preguntas compuestas:** Son las que obligan al testigo a responder sobre más de un asunto específico. Pregunta sugestiva. Las preguntas sugestivas son las que sugieren la respuesta deseada, son esencialmente afirmaciones con una frase agregada al principio o al final para convertirlas en preguntas. Por pregunta sugestiva se entiende aquella que no solo busca una respuesta única, sino que incluye la respuesta en la propia pregunta.
- **Pregunta Sugestiva:** Por lo general prohibidas en los ordenamientos procesales, por insinuar una determinada respuesta ya que lleva en sí misma la respuesta a través de una simple afirmación.
- **Principio de Contradicción:** Consiste en el acceso de los sujetos procesales a la justicia para exigir la tutela de sus pretensiones y



oposiciones. Junto a esta posibilidad el Órgano Jurisdiccional debe reconocerles un estatuto procesal de “partes”, para que estos hagan valer sus derechos y cumplir con las cargas u obligaciones procesales.

- **Principio de Concentración:** Supone el examen de toda la causa en una o en pocas audiencias próximas.
- **Principio de Publicidad:** Comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes.
- **Principio de Inmediación:** Principio que rige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial.
- **Principio de Oralidad:** Consiste en la realización de un juicio con intervención de todos los sujetos procesales en igualdad de condiciones discutiendo sus alegatos y medios probatorios ante el Juez competente.
- **Proceso.** En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.
- **Procedimiento por Faltas:** Los hechos meramente atentatorios contra la disciplina en sus aspectos secundarios son corregidos discrecionalmente por los superiores, de acuerdo con sus facultades y sin formalidad alguna; aunque no sea condenable pedir explicación al infractor de imponerle la sanción.
- **Procedimiento Sumario:** Es un procedimiento especial de corta duración, cuando por el hecho delictivo y sus características no corresponda el procedimiento común.
- **Proceso Penal:** Es el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Es comprendido como el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar y encontrar una verdad procesal que le permita.

- **Prueba:** Justificación, confirmación o verificación ante otro sujeto de la exactitud de un hecho.
- **Técnica.** Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos.
- **Técnicas de litigación oral:** Son el conjunto de recursos orales, avalados por la ley de los que se valen los sujetos procesales, intervinientes en el proceso penal, ya sea para narrar el cuadro factico de los hechos, su teoría o poder objetar la impertinencia de la prueba, o bien para interrogar a la contraparte y desvirtuar su pretensión.
- **Testigo:** Persona que da testimonio de una cosa. Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa. El vocablo tiene importancia jurídica dentro del campo procesal, por cuanto la prueba testifical o testimonial constituye un medio de comprobar judicialmente la veracidad de los hechos que se debaten en un litigio o causa criminal
- **Tribunal de Areópago:** Colina donde el Consejo se reunía.



CAPITULO

3



CAPÍTULO III

3.1- DISEÑO METODOLOGICO

3.1.1 - TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación denominada “Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”, se aplicó el método cualitativo, por ser el más idóneo para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones jurídicas de expertos conocedores en dicha área, relacionada con la problemática objeto de la investigación, cuyos resultados fueron descritos y sistematizados a fin de poder contar con información jurídica precisa en cada una de las respuestas manifestadas por los entrevistados; esto permitirá obtener una información impregnada de experiencia o práctica jurídica en este campo, para analizar la problemática de forma más efectiva desde el punto de vista de la legislación salvadoreña.

Para la presente investigación se utilizó el enfoque **descriptivo-explicativo**, y el análisis hermenéutico, porque describe detalles de una situación, evento, personas, interacciones y comportamientos que son observables, de igual forma se incorporaron lo que los participantes manifestaron, a partir de sus experiencias, sus actitudes, sus expectativas. De manera más amplia en lo referente al “Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”.

3.1. 2 - DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque utilizado es el no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de variables, puesto que se analizaron en la legislación en materia Procesal Penal respecto al Principio de Oralidad, para verificar el dominio y aplicación de la oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño.



Bajo el enfoque no experimental el diseño metodológico de la investigación fue transversal, se recolectaron datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.

3.2- POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La Población, en el presente estudio, estuvo constituida por todos los funcionarios o expertos vinculados en el tema problema de investigación.

La Muestra, estuvo conformada por un selectivo grupo de expertos conocedores de la legislación vinculada a la problemática, objeto de la investigación, así como algunos funcionarios que aplican permanente esta normativa del Derecho, en el área del Derecho Procesal Penal, específicamente en el Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño.

El tipo de muestra se eligió de una forma no probabilística o muestra dirigida por criterios de selección, es decir, se adoptaron atributos tales como: ser un profesional de Ciencias jurídicas, ser Funcionarios Públicos que laboran en instituciones relacionadas a la problemática objeto de la investigación; Abogados en el Libre Ejercicio, Fiscales, Defensores Públicos, Jueces de Sentencia, Juez de Paz y Juez de Instrucción.

En ese sentido la muestra estuvo constituida por: dos Jueces de Sentencia, un Juez de Instrucción, un Juez de Paz, un Fiscal, un Defensor Público, un Defensor en el Libre Ejercicio, con jurisdicción en el Departamento de Santa Ana, en donde la intención era indagar sobre la aplicabilidad de la oralidad en los procesos que se ventilan en dichos Tribunales relacionados directamente con el tema de investigación.



3.2.1. - CUADRO DE PRESENTACION DE LA MUESTRA

SUJETO	CARGO	INSTITUCION
Informante 1	Juez de Sentencia	Juzgado Primero de Sentencia
Informante 2	Juez de Sentencia	Juzgado Segundo de Sentencia
Informante 3	Juez de Paz	Juzgado Segundo de Paz
Informante 4	Juez de Instrucción	Juzgado Segundo de Instrucción
Informante 5	Fiscal	Fiscalía General de la República
Informante 6	Defensor Público	Procuraduría General de la República
Informante 7	Defensor Particular	Defensor en el Libre Ejercicio

3.3.- DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

El Instrumento que se aplicó en la presente investigación, fue la entrevista estructurada a profundidad, cuyo objetivo era: la obtención de una interpretación de personas directamente vinculadas a la aplicación del Código Procesal Penal de la República de El Salvador, lo cual estuvo constituidas por diversas preguntas abiertas, lo cual permitió que los entrevistados proporcionarán mayor información.



3.3.1 - INSTRUMENTOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN

- a) **LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA A PROFUNDIDAD**, este instrumento estuvo conformado por nueve preguntas abiertas, sobre los aspectos más relevantes que permitieron evaluar los criterios y niveles de conocimiento, que manifestaron los entrevistados sobre la aplicación de la oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño, el cual fue aplicado de forma individual o personalizada.
- b) **GRABACION DE AUDIO**, de esta manera se logró obtener la información de las respuestas dadas, de una forma más convincente y fidedigna, lo cual permitió ampliar toda la información recabada en la aplicación de la entrevista.
- c) **DOCUMENTAL**, se buscó bibliografía, doctrina, y otros tipos de fuentes, que proporcionaron la información respecto al tema de investigación.
- d) **VIRTUAL**, Se hizo visitas a sitios web relacionados con el tema, así como también bibliotecas virtuales de las diferentes Universidades, o del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

3.4 - PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las entrevistas estructuradas a profundidad se efectuaron en forma personal a cada uno de los entrevistados, tomando anotaciones y grabaciones durante un período de quince días, y para la recolección de datos se realizaron dos fases o etapas:

3.4.1 - INMERSIÓN INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO

Esto significo que se eligieron, antes de recolectar los datos, a las personas idóneas para realizar la investigación. Se consideró necesario estudiar el ambiente en el que se desenvuelven, profesión a la que se dedican,



y entender de qué manera le es útil o no a la investigación la persona identificada en la presente investigación. Esto permitió seleccionar la muestra que se utilizó para la recolección de datos.

3.4.2 - RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EL ANÁLISIS

Esto se llevó a cabo a través de la administración de entrevistas estructuradas a profundidad, a la población establecida previamente en la elección de la muestra; es así que según la población donde se recolectarán los datos así se aplicaron los instrumentos indicados para obtener la información.

3.5 - MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez concluido el vaciado de la información obtenida por medio de las entrevistas estructuradas a profundidad, se hizo un análisis e interpretación de los resultados, los cuales fueron sistematizados y clasificados por categoría de análisis.

Esto permitió formular conclusiones y recomendaciones, sin dejar de lado algún análisis porcentual cuantitativo de la muestra obtenida.

3.5.1 - MODELO AUTILIZAR PARA EL ANALISIS DE LOS DATOS

El modelo empleado para este tipo de análisis fue:

COMPARATIVO: se realizaron comparaciones de cada una de las respuestas obtenidas por categorías lo que permitió el análisis de las respuestas.

DESCRIPTIVO: cada respuesta se describió por categoría lo que legitimo realizar las comparaciones para posteriormente efectuar el análisis.



INFERENCIAL: a partir de las respuestas obtenidas, se verifico la situación problemática.

TRIANGULACIÓN: A través de esta técnica se analizó la información recabada por medio de diversas fuentes, como: las entrevistas estructuradas a profundidad, la legislación respectiva y la doctrina, lo que permitió analizar la problemática desde diferentes perspectivas.

3.6 - VACIADO DE LA INFORMACIÓN

Para el vaciado de la información, se procedió a utilizar la técnica de la codificación de las respuestas obtenidas para identificar todas las frases, temas o conceptos que se verterán, de manera que puedan ser organizados e identificados para su análisis.

Otra técnica a utilizar fue la categorización, la cual se aplicó a todos aquellos datos que son repetidos o comunes resultantes en la aplicación de la entrevista estructurada a profundidad.

3.6.1 - INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN

Para el vaciado de la Información se utilizó un cuadro compuesto por celdas al cual se le denomina Matriz. En este cuadro se concentró toda la información obtenida de todos los informantes clave, información clasificada conforme a las preguntas realizadas por medio del cuestionario y las diferentes respuestas obtenidas, con el objetivo de facilitar el análisis de la información.

3.7 - ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el análisis de la información se utilizó la Técnica de la Triangulación, ¿qué es la Técnica de la Triangulación? Es la utilización de diferentes medios para comprobar un dato. Es una técnica que sirve para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por medio de diferentes



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



técnicas, lo cual permite analizar una situación desde diversos ángulos. Es un control cruzado empleando diferentes fuentes, instrumentos o técnicas de recogida de datos.

A las respuestas obtenidas se les suministro un tratamiento descriptivo, conformando categorías de las respuestas y se analizaron e interpretaron para poder darle respuesta a las preguntas de investigación que conllevan a procurarle una solución jurídica al problema planteado.

Para cumplir con los objetivos de este trabajo de investigación y dar alternativas de solución bajo un ordenamiento jurídico al problema planteado, se tomará como base el método cualitativo, por ser un método que brinda las condiciones necesarias, precisas y puntuales para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones de expertos conocedores del derecho aplicadores de la legislación relacionada con este tópico.

La investigación se realizó bajo en enfoque descriptivo explicativo, con ello se obtuvo una información empapada de experiencia o práctica jurídica, ya que a través de la misma se obtuvo un mejor análisis, las manifestaciones de los entrevistados, se puntualizó en las propiedades y las características del fenómeno en estudio, como una forma de recolectar la información, así como explicar el problema planteado, explorando el por qué ocurre, en qué condiciones se presenta, debido a que esta temática ha sido estudiada en menores dimensiones.

Esto permitió adquirir un conocimiento más amplio y comprender aún más sobre las representaciones y opiniones de los informantes con respecto a la problemática sobre el Estudio Teórico Practico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño.



En efecto, el trabajo de investigación tuvo como base la metodología cualitativa, en vista que, este tipo de temas, permite que se apliquen técnicas por medio de las cuales se llega a descubrir y a recabar información de forma más científica que empírica en la actividad investigativa, sobre todo por la interrelación que se da al momento de aplicar las entrevistas estructuradas a profundidad a los diferentes conocedores y expertos en el derecho.

Esta metodología se aplicó en el abordaje de las preguntas de investigación que se plantean para responder al tema problema objeto de este estudio: **1) ¿Son observados por el juzgador en un Proceso Penal las reglas de la oralidad? 2) ¿conocen los litigantes las reglas que rigen la oralidad dentro de los Procesos Penales? 3) ¿Demuestran capacidad oral los litigantes al momento de celebrarse una Audiencia? 4) Describa como es el léxico jurídico que tienen los litigantes en cuanto a la oralidad en el Proceso Penal. 5) En los interrogatorios ¿Cuál es el dominio por parte de los litigantes de las reglas que rigen los tipos de preguntas? 6) Al momento de realizarse las objeciones por parte de los litigantes ¿Qué grado de coherencia tienen? 7) ¿Qué problemas de interpretación, existen al no tener lineamientos en la aplicabilidad de la oralidad? 8) ¿De qué manera fortalece el Principio de Oralidad en el desarrollo del Proceso Penal? 9) ¿Hacen uso de los recursos permitidos por la ley dentro de las audiencias en materia procesal penal? y ¿Qué tipo de recurso interpone?**

Para dar respuesta a estas interrogantes se utilizó la siguiente técnica cualitativa: 1) Entrevista estructurada a profundidad.

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, la entrevista estructurada a profundidad es especialmente ventajosa, cuando se quiere profundizar en el plano investigativo, ya que esta técnica permitió a los sujetos entrevistados, dar sus explicaciones al problema; debido a sus conocimientos y experiencias,



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



fueron construyendo sus respuestas y sus argumentos de manera que se obtuvo información más convincente y fidedigna.

Esta práctica permitió, en este caso, comprender las valoraciones emanadas de los sujetos, contrastarlas con la realidad para una mejor comprensión a profundidad sobre el problema de investigación.

Asimismo, con la aplicación de esta técnica, el entrevistador tuvo amplia libertad para responder a las preguntas o para las intervenciones, permitiendo toda la flexibilidad y confianza necesaria para cada caso particular. Esta flexibilidad permitió que el entrevistado configure su respuesta; pensara lo que va a decir, muestre sus dudas y exprese libremente sus puntos de vista sobre el problema, y la confianza permitió al grupo de investigación, despejar más sus dudas repreguntando sobre la misma respuesta.

Para proceder a la aplicación de la entrevista estructurada a profundidad se diseñó como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas, las cuales contenían los diferentes tópicos, en los que se desea obtener la información necesaria de los sujetos clave de investigación. Este cuestionario, conformado por nueve preguntas, les sirvió a los investigadores para consolidar la recogida de información y para dirigir las entrevistas estructuradas a profundidad de modo que los sujetos tuvieron la oportunidad de dar su punto de vista y valoración de los mismos temas. Fue diseñado de tal manera que hizo posible un análisis profundo de cada tópico.

Después que se perfiló el cuestionario, se sometió la técnica del jueceo para la respectiva validación por parte de un profesional en métodos y técnicas de investigación. Posteriormente aprobado, se establecieron contactos con los diferentes sujetos objeto de la muestra de investigación. Se entrevistaron a siete informantes clave: dos Jueces de Sentencia de la Ciudad de Santa Ana, un Juez de Paz de la Ciudad de Santa Ana, un Juez de Instrucción de la Ciudad



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



de Santa Ana, un Fiscal con sede en Fiscalía Santa Ana, un Defensor Público de la Procuraduría con sede en Santa Ana, un Defensor Particular en el libre ejercicio.

Las entrevistas estructuradas a profundidad se realizaron durante el mes de agosto de dos mil dieciséis. Durante la aplicación, con el consentimiento de los entrevistados se grabó la información, con el objetivo de poder ampliar posteriormente, lo que no se logró comprender en el momento; posteriormente se transcribió y se organizó por categorías de análisis, creándose una matriz por categoría, en las cuales se vaciarán los datos recabados de cada pregunta contenida en el cuestionario, para facilitar su análisis.

En cuanto a la exploración de documentos se hizo una revisión de las diferentes leyes, jurisprudencias, tesis, libros y artículos científicos relacionados con el tema de “Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”. Esto permitió construir el marco de antecedentes, el marco teórico y el contexto de interpretación de las entrevistas.

Por último, el análisis de la información, tuvo como finalidad el contraste entre las opiniones de los entrevistados con lo que ocurre realmente en la práctica en los diferentes Juzgados y Tribunales donde se llevó a la práctica la oralidad y lo que consagra la doctrina. La combinación de estas técnicas proporcionaron las herramientas necesarias para el análisis de los datos.

Para el tratamiento de los datos se estableció un marco básico y abierto de categorías de análisis lo suficientemente general y flexible para poder captar categorías emergentes y detectar la interrelación entre las mismas.



3.8 – TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACION

La triangulación de la información, fue una de las técnicas que permitió obtener un análisis de los datos recogidos por medio de los diferentes instrumentos empleados. Esto permitió realizar un cruce de la información obtenida entre los informantes clave, bibliografía, doctrina de los tratadistas de derecho, y el análisis del grupo investigador, con el propósito de efectuar la triangulación de los datos, y llegar así a las conclusiones y recomendaciones respectivas para dejar establecido todos los datos que a lo largo de la presente investigación fueron encontrados, y dar así respuesta al problema.

3.9 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Se presentó la triangulación de los datos obtenidos de la investigación del tema: ESTUDIO TEORICO PRACTICO DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO.

Se presentan cuadros en los cuales se ha vaciado la información obtenida en la investigación, en ellos se encuentra cada una de las interrogantes que fueron realizadas a los entrevistados sobre si son observados por el Juez en un Proceso Penal las reglas de la oralidad, y a su vez las respuestas que cada uno de los entrevistados brindo y la interpretación grupal realizando la ubicación en el ANEXO 1.

Seguidamente se presentó cuadro para el vaciado de información, obtenida de las entrevistas estructuradas a profundidad realizadas a los entrevistados para verificar si los litigantes conocen las reglas que rigen la oralidad, el cuadro de vaciado se encuentra con preguntas y las respuestas que dieron los entrevistados a la investigación, ver ANEXO 2.



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



Posteriormente se presenta cuadro en el ANEXOS 3, en donde los entrevistados dan su punto de vista sobre la capacidad oral que presentan los litigantes al estar en Audiencia con sus respectivas preguntas, respuesta e interpretación grupal.

Además, se presenta cuadro de vaciado de información obtenida de las entrevistas estructuradas a profundidad realizadas a personas conocedoras del derecho Procesal Penal, para verificar como es el léxico que utilizan los litigantes cuando están en audiencia, esta información se encuentra detallada en el ANEXOS 4.

Se presentó cuadro de vaciado de información obtenida de las entrevistas estructuradas a profundidad realizadas para verificar si los litigantes al momento de los interrogatorios dominan los tipos de preguntas, se hace la interpretación grupal a las respuestas obtenidas por cada entrevistado, esta información se encuentra detallada en el ANEXO 5.

Posteriormente se presenta cuadro en el ANEXO 6, en donde los entrevistados dan a conocer el grado de coherencia que tienen los abogados litigantes al momento de hacer las objeciones.

Se presentó cuadro de vaciado de información obtenida de las entrevistas estructuradas a profundidad realizadas para verificar que problemas de interpretación existen al no tener lineamientos en la aplicabilidad de la oralidad, se hace la interpretación grupal a las respuestas obtenidas por cada entrevistado, esta información se encuentra detallada en el ANEXO 7.

Además, se presenta cuadro de vaciado de información obtenida de las entrevistas estructuradas a profundidad realizadas a personas conocedoras del derecho Procesal Penal, para verificar el fortalecimiento del principio de la



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



oralidad en el desarrollo del proceso penal, esta información se encuentra detallada en el ANEXOS 8.

Finalmente se exhibieron en ANEXO 9, los cuadros en los cuales se encuentran las preguntas realizadas a los entrevistados para verificar si los litigantes hacen uso de los recursos permitidos por la ley y que tipo de recursos ellos interponen, respectivamente con su respuesta e interpretación grupal, fue necesario conocer la postura de cada uno de ellos sobre el desarrollo de la temática que ocupó nuestro trabajo de investigación.



CONCLUSIONES

Luego de entrar en vigencia la oralidad al sistema Procesal Penal Salvadoreño, se ha logrado avances significativos; como la introducción de la materia de técnicas de oralidad en los pensum de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en las universidades del país, lo cual ha generado la oportunidad de fomentar el tecnicismo oral en los Abogados Salvadoreños y mejorar ya sea la defensa o la acusación en un proceso determinado.

En gran parte de la doctrina existe una falta de claridad en la diferenciación de los conceptos de técnicas de oralidad y principio de oralidad. En el país y entre la mayoría de los abogados se considera que el principio de oralidad ha de regir y ha de acobijar todas las formas y las maneras en las cuales ha de llevarse a cabo un proceso, pero las técnicas de oralidad entraran a jugar una parte esencial en los juicios de la mano del principio de oralidad definiendo de esta manera a las técnicas como “formas de aplicación de determinados conocimientos con capacidad y destreza, esencialmente académicos y doctrinales, para lograr los fines que busca cada interviniente en el proceso penal, según el interés que represente y la situación de que se trate. Así habrá técnicas para interrogar, para conainterrogar, para alegar y otras”.

Que los abogados aun muestran algunas deficiencias en el uso de las técnicas de la oralidad y en tal situación se pone en evidencia al momento de efectuar interrogatorios, no logrando diferenciar al momento de formular preguntas las cuales son: Las Argumentativas, capciosas, sugestivas entre otras. Ya que al hacer mal uso del principio de oralidad y las técnicas de estas por desconocimiento de la prueba o por la poca preparación de un determinado caso el resultado es que no se logra obtener la verdad real o material.



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



Se obliga al estudiante y profesional del derecho a mejorar su semántica o léxico al momento de estar frente a jueces: así mismo lo fuerza a sustentar sus alegatos a lo que prescribe la ley; así como la búsqueda de relaciones de ser bien expuestos oralmente que pueden incidir plenamente en la decisión del juez.

Muchas veces las personas que reciben capacitaciones sobre este tema son seleccionadas por las instituciones que operativizan el sistema judicial; esto nos indica que no todos los abogados reciben las capacitaciones, a esto se le aúna que en muchos casos los capacitadores solo poseen la teoría y no la práctica.



RECOMENDACIONES

Incorporar en los pensum de las Universidades, por lo menos dos ciclos de la materia de técnicas de oralidad, por ser la forma de aplicación de determinados conocimientos, los cuales dan a conocer al litigante desde la presentación decorosa a una Audiencia hasta el alegato final.

Crear un convenio integral en materia de litigación oral, entre la Universidad de El Salvador, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y los Gremios de Abogados, para capacitar tanto a estudiantes de 4° y 5° año de Ciencias Jurídicas, con la finalidad de prepararlos al momento de ejercer su profesión, potencializando las capacidades y destrezas que se adquieren en este nivel académico y enriqueciendo los conocimientos necesarios en esta área.

Que la Universidad de El Salvador de forma específica la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, tenga participación activa y protagónica en los concursos de oratoria para que los estudiantes demuestren los conocimientos de las Técnicas de la Oralidad para un buen desarrollo profesional, teórico práctico, considerando que estos concursos son una antesala a lo que el estudiante de derecho tiene para aplicar y tener un contacto parecido a la realidad. Es importante el insertarle con seriedad a dicho concurso.

Considerar el desarrollo e inserción de los elementos psicológicos del contrainterrogatorio como parte del contenido de estudio de las capacitaciones y guiones que tratan sobre las técnicas de oralidad; que la Universidad de El Salvador incluya dentro del Pensum de la carrera una materia específicamente sobre los recursos de Revocatoria ya que este se interpone de manera verbal para resolver los incidentes que surgen dentro de la Audiencia.



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



Que la oralidad es un hecho que va a operar en todo el sistema judicial; encontrándose únicamente no reconocida en el área labora; lo que nuestra universidad debe de estar atenta en fortalecer las técnicas de oralidad no solo en el área penal como se observa en las audiencias que simulan los docentes en esta rama del derecho; si no que en cada prueba de las distintas materias procesales incluir temas donde se ponga en evidencia, como se maneja esta técnica en familia, penal, laboral, administrativo entre otras



BIBLIOGRAFIA

Asamblea Legislativa Programa de las naciones unidas para el desarrollo, documento básico de la nueva normativa penal y derechos humanos en El Salvador. 1997

BAPTISTA ORTIZ, Lepidio. “El Abogado Defensor Puertorriqueño, Litigación, Vivencia, Casos y Comentarios”. Editorial Situm. Puerto Rico 2012

BAYTELMAN. A. Andrés. Duce J. Mauricio. Litigacion penal juicio oral y prueba. 1° edición fondo de justicia y sociedad. Fundación Esquel. USAID. Quito 2004.

BERGMAN Paul: La defensa en juicio, la defensa penal y la Oralidad. 2° edición. Abellido - Perrot. Buenos aires, 1995.

CAFFERATA NORES, José: Juicio Penal oral en memoria de la segunda conferencia iberoamericana sobre la reforma de la justicia penal, san salvador, 1992.

CASADO PERÉZ, José María. “Código Procesal Penal Comentado”. Tomo II. Actualizaciones y Anotaciones Jurisprudencial, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial. El Salvador 2004.

Código Procesal Penal Salvadoreño, D.L.N°248, de fecha 14 de enero de 2012, publicado en el D.O.N° 30, Tomo 386, de fecha 12 de febrero de 2010

Constitución de la República de El Salvador, D.L.N° 38 del 15 de diciembre de 1983. D.O.N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “ Pacto de San José”, dado el 22 de noviembre de 1969, ratificado por El Salvador por D.L.N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el D.O.N° 82, Tomo 327, correspondiente al



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



5 de mayo de 1995. Artículo 8.3 “la Confesión del Imputado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza

FLORES DUREL, Miguel Ángel. Natael Alexander, Romero Menjivar. La aplicación efectiva de las técnicas de Oralidad propias del juicio Adversativo en el Proceso PENAL SALVADOREÑO. Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador 1998

MAIER Julio. B.J.: La Ordenanza Procesal Penal Alemana su comentario y comparación con el sistema penal ARGENTINO, 1º edición. De Palma Buenos Aires 1982

MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción al Derecho Penal. 2º edición. Bde F Ltda. Montevideo 2001.

PENALVA PEDRAZ, Ernesto y otros. “Comentarios a Código Procesal Penal”. Tomo II, CNJ, Escuela de Capacitación Judicial. El Salvador 2003.

QUIÑONES VARGAS, Héctor. La técnica de Litigacion oral en el proceso penal salvadoreño. 1º edición. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador, 2003.

RAMIREZ MONGE, Marco Tulio y otro. “El Manejo de la Prueba Testimonial en el Juicio Oral”. T-UES. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador 2000. El Salvador

RAMOS GONZÁLEZ, Carlos. Vélez Rodríguez, Enrique. Teoría y práctica de la Litigacion en Puerto Rico. 1º edición. Lexis law publishing. San Juan, 1996

ROXIN, Claus. Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal. Primera Edición. Reus. Madrid.



“Estudio Teórico Práctico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”



SERRANO, Armando Antonio, Delmer Edmundo Rodríguez, José David Campos Ventura y Miguel Alberto Trejo: Manual de Derecho Procesal Penal, Página 99 y 100

TALAVERA ELGUERA, Pablo. “la Prueba en el Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común”. Primera Edición. Editorial Académica de la Magistratura. Lima Perú 2001.

VASQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. Derecho Procesal Penal. Tomo II. La Realización Penal, el Proceso Penal. Editorial Rubinzal Culzoni. Buenos Aires Argentina.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho procesal penal. Tomo II. Lerner, Córdoba. 3° edición. 1° reimpresión, 1981

VELEZ RODRÍGUEZ, Enrique y Ramos González, Carlos. “Teoría y Práctica de la Litigación en Puerto Rico”. 1° Edición. Lexis Law Publishing. San José 1996.



ANEXOS

ANEXO 1

PREGUNTA 1: ¿Son observados por el juzgador en un Proceso Penal las Reglas de la oralidad?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Esto tiene que ver con los procesos de formación de los litigantes, ya que ayuda al juez al momento que se realiza una audiencia a observar la aplicación que tienen los litigantes en cuanto a la oralidad.
Juez de Instrucción	De hecho, con el nuevo procedimiento todo es de manera oral; este es el punto de partida para verificar el manejo de las reglas de la oralidad que tengan los litigantes al momento de realizarse una audiencia, por lo tanto si son observadas por el juzgador las reglas de la oralidad.
Juez de Sentencia 1	Se puede observar que hay casos donde algunos litigantes aplican mejor la oralidad, esto se debe a una buena formación académica o personal de cada uno de ellos.
Juez de Sentencia 2	Siempre se observa el manejo que tiene los litigantes al momento de una audiencia la variante que unos los manejan mejor que otros.
Fiscal	Cuando se está en una audiencia se puede observar en los interrogatorios, si no está sujeto a las normas el juez en un determinado momento debe reconvenir al profesional que lo esté realizando.
Defensor Publico	Claramente se observa porque el proceso penal es todo de manera verbal, por lo tanto debe existir una coordinación a la hora de aplicar las reglas de la oralidad, el juez no solo la observa, si no que es un moderador entre las partes.
Defensor en el Libre Ejercicio	El litigante tiene que conocer a plenitud las reglas que rigen el principio de la oralidad para no ser reconvenidos por el juez.
ANALISIS	
<p>Las respuestas de los entrevistados fueron unánimes en el sentido de que la oralidad es un elemento importante en la administración de justicia, porque viene a acelerar el proceso y evita lo engorroso de un Sistema inquisitivo, donde la principal característica era la escritura; pero además hay faces que pueden incidir en la decisión del juez y esa es la oralidad.</p> <p>Los entrevistados manifestaron que se toman en cuenta la forma de cómo se expresan los litigantes, la forma como sustentan sus alegatos, siendo algunos aplicados y otros deficientes que puedan crear en el juzgador una convicción “de culpabilidad y de inocencia” que no encontró ningún fundamento de peso para exponer en esta Audiencia para coadyuvar en la defensa de la persona que está representando; en este sentido que según el capítulo del marco teórico dice que la oralidad viene a dar la celeridad tal y como lo estamos mencionando y con la misma se da una pronta y cumplida justicia.</p>	

ANEXO 2

PREGUNTA 2: ¿Conocen los litigantes las reglas que rigen la oralidad dentro de los Procesos Penales?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Por el motivo de que todos los litigantes que se presentan son abogados se concluye que si conocen las reglas que rigen la oralidad, pero al aplicarlas a profundidad en las diferentes etapas del proceso se ve que algunos presentan deficiencia.
Juez de Instrucción	Muchos no, los fiscales y los procuradores lo manejan bastante bien y algunos particulares, pero también hay de algunos defensores que todavía están en un desarrollo de la oralidad.
Juez de Sentencia 1	Los litigantes que trabajan en la administración pública muestran más capacidad y conocimiento, no así un reducido grupo de abogados particulares y públicos.
Juez de Sentencia 2	La mayoría conoce y no es común que venga alguien sin conocer las reglas de la oralidad.
Fiscal	Conocen y manejan las reglas de oralidad, ya que el juez es como árbitro y es el que regula las actuaciones entre las partes al momento de una audiencia.
Defensor Publico	Debemos de conocer las reglas que rigen la oralidad, para el buen desarrollo de una audiencia.
Defensor en el Libre Ejercicio	Es indispensable conocerla como abogado particular por ser el medio idóneo donde se puede demostrar y aprovechar los puntos clave que permiten estas reglas para el resultado de una resolución o sentencia favorable.
ANALISIS	
<p>Si bien es cierto no existe uniformidad de todas las respuestas, pero en su mayoría i, pero dos juzgadores principalmente observan la forma en cómo se desarrolla el litigante al momento de sus alegatos o de sus exposiciones que indiscutiblemente se toman en cuenta.</p> <p>Doctrinariamente las reglas de la oralidad son la forma de aplicación de determinados conocimientos los cuales dan a conocer a los litigantes desde la presentación decorosa al momento de estar presente en audiencia hasta el cierre de los alegatos, para lograr los fines que busca cada interviniente según el interés que represente y las situaciones de que se trate, es decir va a incidir en el momento de emitir el fallo y consecuentemente una sentencia.</p>	



ANEXO 3

PREGUNTA 3: ¿Demuestran capacidad oral los litigantes al momento de Celebrarse una Audiencia?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Todos vienen preparados, es raro el que viene a una audiencia sin prepararse.
Juez de Instrucción	La mayoría si demuestran capacidad, pero algunos defensores particulares no vienen bien preparados.
Juez de Sentencia 1	Los litigantes al momento de celebrarse las audiencias penales no todos demuestran esa capacidad y en los abogados particulares es donde menos se visualiza el manejo de las técnicas de litigación ya que les cuesta mucho dominarlas.
Juez de Sentencia 2	La mayoría el problema se genera en algunos abogados que preguntan solo por preguntar y realmente esto causa malestar.
Fiscal	La mayoría el problema se genera en algunos abogados que preguntan solo por preguntar y realmente esto causa malestar.
Defensor Publico	Hay capacidad, pero por la carga laboral no hay un desempeño eficiente, ya que en el día se cubren tres o cuatro audiencias.
Defensor en el Libre Ejercicio	La mayoría si demostramos capacidad, pero hay otros que no; porque en algunos casos al momento de formular las preguntas en un interrogatorio no las realizan de la forma que se debe.
ANALISIS	
<p>Fueron unánime las respuestas de los entrevistados al manifestar que los litigantes demuestran capacidad oral al momento de intervenir en un proceso penal, pero se vuelve complicado en la etapa de la Vista Publica, como lo mencionan los Jueces de Sentencia, que los litigantes demuestran deficiencia en esta etapa, ya que contiene la mayor dosis de oralidad por ser la medular del proceso, no así en las etapas anteriores, por ser menor complejidad.</p> <p>Como grupo consideramos que los litigantes tienen la capacidad para desarrollar el principio de oralidad, pero debido a la falta de preparación y el estudio del caso, hacen que la finalidad con la que se presenta el litigante se pierda.</p>	



ANEXO 4

PREGUNTA 4: Describa como es el léxico jurídico que tienen los litigantes en cuanto a la oralidad en el Proceso Penal?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Depende de la preparación que hayan tenido los litigantes en el área académica y técnica, así va hacer el léxico al momento de dar sus argumentos.
Juez de Instrucción	No es necesario que el léxico jurídico sea tan técnico en las audiencias, porque cuando nos referimos al derecho penal adjetivo y sustantivo los litigantes lo hacen de manera correcta.
Juez de Sentencia 1	No es necesario que el léxico jurídico sea tan técnico en las audiencias, porque cuando nos referimos al derecho penal adjetivo y sustantivo los litigantes lo hacen de manera correcta.
Juez de Sentencia 2	El léxico no tiene que ser muy técnico, pero algunos lo hacen, el abogado no tiene que ir a impresionar al juez porque se vuelve desagradable, ya que dan a entender que ellos saben más que el juez.
Fiscal	Hay defensores que no diferencian el lenguaje a utilizar, cuando están dentro de una audiencia o fuera de ella. No existe un verdadero dominio del léxico jurídico.
Defensor Publico	Si hay dominio del léxico jurídico ya que al momento de la audiencia se tiene el conocimiento necesario para poder expresar lo que quiere.
Defensor en el Libre Ejercicio	El problema es que se llega a un momento en que las partes se conocen y por tal motivo no se expresa de una forma muy técnica porque incomoda.
ANALISIS	
El léxico es la riqueza de palabras, no obstante que los entrevistados dijeran que no se tomaba en cuenta el léxico de alguna manera y con respecto a las autoridades, nuestra opinión es de que a través del léxico mismo también se demuestra cual es la preparación académica que ha tenido el litigante ya que también la pobreza de palabras lo puede llevar a argumentos hasta cierto punto vulgares, mas como lo menciona un entrevistado si el hecho es complejo. También en el marco doctrinario se dijo que el léxico es un factor importante dentro de la oralidad, porque es la forma de cómo el litigante se va a expresar al momento de la audiencia.	



ANEXO 5

PREGUNTA 5: En los interrogatorios ¿Cuál es el dominio por parte de los litigantes de las reglas que rigen los tipos de preguntas?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Depende de la complejidad del caso, porque no todos son iguales, esto se ve con mayor frecuencia en las vistas públicas.
Juez de Instrucción	En lo que nos ocupa a nosotros en cuanto es la Audiencia Preliminar claramente ellos plantean el hecho, es decir un cuadro factico en el cual pretenden demostrar y ofertar la prueba.
Juez de Sentencia 1	No tienen el suficiente dominio al realizar un interrogatorio, hay falta de coherencia y congruencia al momento de interrogar.
Juez de Sentencia 2	A la mayoría les cuesta porque no vienen lo suficientemente preparados y en la mayoría de los casos no han leído bien, por este motivo realizan preguntas no permitidas.
Fiscal	Hay poco dominio por parte de los litigantes, dan posiciones que no son objetivas y no se acoplan a lo que se tiene que preguntar, son muy escuetas y con falta de fundamentación.
Defensor Publico	La mayoría dominan pero algunos no ejercen de manera idónea su participación, no extraen la información que el juez necesita para dar su fallo.
Defensor en el Libre Ejercicio	Es una cantidad mínima de litigantes los que tienen problemas al momento del interrogatorio, conocen las reglas de la oralidad y al momento de aplicarla no lo hacen de la manera correcta.
ANALISIS	
<p>Al unisonó fueron las respuestas obtenidas en esta pregunta por las personas entrevistadas, al manifestar que la oralidad constituye una fase o institución jurídica muy importante en la administración de justicia.</p> <p>Por cuanto el juicio alcanza mayor celeridad, pero además de eso pone en la palestra deber de cuál es el dominio que el litigante tiene del proceso en sí y de la Ley. En los interrogatorios tal como se dijo en el marco doctrinario que quedan prohibidas las preguntas sugestivas estableciendo el contenido y la forma de las preguntas las cuales deben ser sencillas y comprensivas, ubicando al juez en el tiempo y en el lugar en que ocurrieron los hechos que se juzgan haciendo una descripción lo más completa posible del mismo.</p> <p>Supletoriamente en este caso pueden observarse las reglas establecidas en el artículo 348 del código Procesal Civil y Mercantil, que establece como deben de ser las preguntas y que en algún momento determinado puedan tener lugar en el proceso penal.</p>	



ANEXO 6

PREGUNTA 6: Al momento de realizarse las objeciones por parte de los litigantes ¿Qué grado de coherencia tienen?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Las objeciones es uno de los temas más complicados, porque hay fiscales y defensores que no pueden fundamentar la objeción.
Juez de Instrucción	Las objeciones son muy poco usadas en los interrogatorios, sin embargo son un medio de distracción para desequilibrar y hacer perder la atención para el que interroga y para el testigo.
Juez de Sentencia 1	En ocasiones son coherentes, pero también se equivocan mucho, tanto el juez en adjudicarla como los litigantes al momento de interponerla.
Juez de Sentencia 2	Las objeciones que realizan algunos litigantes son coherentes, pero hay otros que objetan solo por objetar es decir para confundir a la contraparte.
Fiscal	Hay litigantes que no manejan ni tienen el más mínimo conocimiento para poder objetar y por lo tanto comienza a desvariar porque no se han preparado, no han leído y dejan en vacío, preguntan de lo que han oído del desarrollo de la audiencia.
Defensor Publico	La mayoría de objeciones son coherentes, a veces los testigos hablan mucho, son narrativos y la parte contraria los objetan y fundamentan la objeción.
Defensor en el Libre Ejercicio	En algunas ocasiones son incoherentes las objeciones; los litigantes deben estar alerta a las objeciones que haga la parte contraria y estar atento a no ser objetado cuando interviene en su interrogatorio.
ANALISIS	
En cuanto a las objeciones según se ha comprobado se puede observar que hay litigantes que al momento que la parte contraria interroga, objetan la pregunta que le hacen al testigo pero realmente no saben cómo fundamentarla y si lo hacen fundamentan mal.	



Según la teoría nos dice que cuando se objeta alguna pregunta seguido se tiene que fundamentar la objeción, pero en la práctica eso no es así, ya que si objetan no argumentan y solo lo hacen para que la contraparte pierda el sentido de lo que está preguntando y esto ocasiona una distracción y equivocación no solo para el que interroga si no que también para el testigo que esta declarando; una objeción debe realizarse en el sentido que el interrogador, ha violado alguno de los principios de la prueba, eso es lo que habilita la oposición de la contraparte.

En el marco Doctrinario en el apartado de las objeciones hacen mención que no se considera apropiado que se objete solo por objetar, ya que esto ocasiona desviar la atención del juez y tratar de desestabilizar a la contraparte que interroga y al testigo que contesta, por otra parte violenta lo establecido en el artículo 13 del código Procesal Civil y Mercantil que establece que en los procesos deben de observarse la veracidad, lealtad y la buena fe y aunque no se haya mencionado dentro del trabajo es general que se observe en el artículo 13 del Código Procesal Civil y Mercantil en lo que se refiere que antes deben de actuar dentro del mismo con lealtad y buena fe.

Los entrevistados hacen mención que hay litigantes que al momento de hacer objeciones están son incoherentes porque en la mayoría de casos no se preparan y no estudian bien su caso o no era oportuno hacer la misma objeción o por ignorancia.

Por lo que se opina que hay que tener en cuenta que los teóricos que escriben sobre el tema, inciden en la práctica.

ANEXO 7

PREGUNTA 7: ¿Qué problemas de interpretación existen al no tener lineamientos en la aplicabilidad de la oralidad?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Al no llevar la secuencia de lo que se pretende, los resultados no son muy favorables para las partes.
Juez de Instrucción	El problema que existe es de comunicación o de transmisión de ideas al no tener clara las reglas de litigación.
Juez de Sentencia 1	No se puede entender a lo que quiere llegar, no se pueden conceptualizar los momentos y estar formando un determinado dialogo.
Juez de Sentencia 2	Se puede crear en un determinado tiempo duda, por parte de los argumentos de las partes en torno a lo que se quiere ilustrar.
Fiscal	Cuando hay mala interpretación se puede crear una falsa información, la que hace llegar al juez y por lo tanto se puede poner en riesgo la investigación y una posible condena.
Defensor Publico	El problema que se da es que no se desarrolle la audiencia, sede la anulación de actos procesales, por no conocer los lineamientos que se aplican en la oralidad.
Defensor en el Libre Ejercicio	Uno de los principales problemas es que al momento del desarrollo de la audiencia, esto genera un desorden de ideas para el juez al momento de emitir el fallo.
ANALISIS	
<p>Aunque parezca una respuesta sencilla lo que más pone en evidencia es el desconocimiento de los lineamientos sobre técnicas de oralidad es en el caso del defensor crea una mala defensa y en el caso del fiscal mala acusación. Aspectos pues importantes que vienen a ser vulnerables en lo que pueda ser la razón de justicia en El Salvador.</p> <p>Se generan ideas que no enlazan entre si y que al final puedan redundar en una mala defensa por parte del abogado defensor y una mala acusación por parte del querellante, el mismo fiscal que está conociendo del caso.</p>	

ANEXO 8

PREGUNTA 8: ¿De qué manera fortalece el Principio de Oralidad en el Desarrollo del Proceso Penal?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Se desarrollan todos los principios y en los procesos especiales es una herramienta que fortalece la prueba para mejor proveer.
Juez de Instrucción	La oralidad está prácticamente en la contradicción dentro del proceso y la intermediación de las partes porque pueden en este caso discutir ahí mismo la situación que cada uno pretende establecer.
Juez de Sentencia 1	Donde se fortalece es en la vista pública porque los litigantes pueden potencializar el léxico jurídico como las técnicas de litigación y la persuasión oral.
Juez de Sentencia 2	El juez se informa de primera mano en el desarrollo de la audiencia porque existe intermediación de la prueba, el lenguaje corporal y la información que los testigos brindan.
Fiscal	Se desarrolla a través de los interrogatorios en una adecuada formulación de preguntas, la utilización de adverbios de modo, tiempo, cantidad.
Defensor Publico	En gran manera es fundamental vincular al imputado con los hechos y el juez tiene que intermediar la prueba, cuando los testigos declaran, ver los gestos y estar atento a la declaración del testigo para extraer información.
Defensor en el Libre Ejercicio	Con la oralidad se sabe cuando la persona se pone nerviosa, si tartamudea los jueces determinan si lo que está diciendo es verdad o no. La oralidad ha desarrollado en el proceso penal que el juez determine si lo que el testigo está diciendo es verdad.
ANALISIS	
<p>La totalidad de entrevistados coincidieron que el principio de oralidad se fortalece en el proceso penal con la intermediación, concentración y publicidad de la prueba, al aplicar estos principios nos permiten una mejor comprensión y celeridad del caso, facilitando una mejor comunicación entre el emisor y el destinatario; así mismo la exposición oral es más genuina, más fresca y eficaz, la comunicación oral permite una mayor concentración entre el que habla y el que escucha, entre quien sabe y quien quiere saber, y todo ello coadyuva a una pronta y cumplida justicia.</p> <p>En nuestra opinión las respuestas de los entrevistados fueron muy apegadas a derecho.</p>	



ANEXO 9

PREGUNTA 9: ¿Hacen uso de los recursos permitidos por la ley dentro de las Audiencias en materia Procesal Penal? y ¿Qué tipo de Recurso interpone?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	Todos hacen uso del recurso de revocatoria, al que no le gusta una resolución puede recurrir.
Juez de Instrucción	De manera oral dentro de la audiencia se interpone el recurso de revocatoria, generalmente se hace de manera oral, pero excepcionalmente se hace de manera escrita.
Juez de Sentencia 1	El único recurso que se puede interponer de manera verbal es el de revocatoria, ya que este se interpone cuando una de las partes no está de acuerdo en alguna resolución que se haya dictado por parte del juez.
Juez de Sentencia 2	El recurso que se interpone de manera oral en audiencia es el de revocatoria.
Fiscal	El tipo de recurso que se interpone en las audiencias es el recurso de revocatoria y tiene que ser planteado en base a lo que dice la ley.
Defensor Publico	El recurso que se interpone es el de revocatoria y se interpone de manera oral.
Defensor en el Libre Ejercicio	El recurso de revocatoria es el único que se puede interponer ante alguna arbitrariedad por parte del juez.
ANALISIS	
<p>Fueron unánimes las respuestas de los entrevistados sobre esta pregunta, al manifestar que en una audiencia en cualquier etapa del proceso, los litigantes cuando no están de acuerdo con una resolución pronunciada en la misma audiencia, hacen uso del recurso de revocatoria.</p> <p>Según la Ley en el Código Procesal Penal, en su artículo 461 y 462 dice que el recurso de revocatoria procederá cuando alguna de las partes no esté de acuerdo con una decisión pronunciada la cual resuelve un incidente o cuestión interlocutoria, con el objetivo que el mismo tribunal, que las dicto, las revoque o las modifique.</p> <p>Por otra parte, en la realidad hay muchos abogados litigantes que no se atreven a interponer</p>	



el recurso de revocatoria en audiencia de manera verbal, ya sea por el poco conocimiento que tengan sobre el mismo o porque es requisito según la ley fundamentarlo de manera correcta.

También podemos mencionar que un motivo por el cual no se interpone este recurso es por ejemplo: en las objeciones porque la parte contraria no objeta y en la realidad este recurso es un gran apoyo en una audiencia siendo uno de los principales mecanismos de acusación contra los intervinientes en un juicio.



ANEXO 10



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS
PROCESO DE GRADUACION XXI**



Entrevista estructurada a profundidad dirigida a Jueces

Fecha: _____

Buenos días (Tardes) La presente entrevista es para obtener datos relacionados al tema presentado, por tal razón le damos las gracias por haber accedido a la entrevista.

- I. TEMA: “Estudio Teórico Practico del Principio de Oralidad en el Proceso Penal Salvadoreño”.
- II. OBJETIVO: Recopilar información sobre aspecto generales del tema.
 1. ¿Son observados por el juzgador en un Proceso Penal las reglas de la oralidad?
 2. ¿Conocen los litigantes las reglas que rigen la oralidad dentro de los Procesos Penales?
 3. ¿Demuestran capacidad oral los litigantes al momento de celebrarse una Audiencia?
 4. Describa como es el léxico jurídico que tienen los litigantes en cuanto a la oralidad en el Proceso Penal.
 5. En los interrogatorios ¿Cuál es el dominio por parte de los litigantes las reglas que rigen los tipos de preguntas?
 6. Al momento de realizarse las objeciones por parte de los litigantes ¿Qué grado de coherencia tienen?
 7. ¿Cuáles son los problemas de interpretación, que se presentan al no tener lineamientos adecuados en la aplicabilidad de la oralidad al momento de una audiencia?
 8. ¿De qué manera se fortalece el Principio de Oralidad en el desarrollo del Proceso Penal?
 9. ¿Qué efecto produce, la interposición del recurso de Revocatoria dentro de la audiencia?



ANEXO 10

MATRIZ DE VACIADO DE DATOS

PREGUNTA 1: ¿?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Juez de Paz	
Juez de Instrucción	
Juez de Sentencia 1	
Juez de Sentencia 2	
Fiscal	
Defensor Publico	
Defensor en el Libre Ejercicio	
ANALISIS	